MANUAL DE CONTRATACIÓN
RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.

JULIO 2026

"Las copias impresas de este documento se consideran no controladas. Para verificar la versión vigente consulte el Sistema Integrado de Gestión."

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA. RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S., es una sociedad entre entidades públicas, indirecta, del orden nacional, del tipo de sociedades por acciones simplificadas, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sometida al régimen legal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 489 de 1998, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** como Empresa Industrial y Comercial del Estado que desarrolla actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional, y en mercados regulados (sector de telecomunicaciones, radio y televisión), tendrá un régimen de contratación mixto para sus actos y contratos, el cual opera de la siguiente manera:

- **Contratación administrativa:** Será toda aquella contratación que tenga por objeto la adquisición de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** como ente societario y actividades de carácter administrativo; este tipo de contratación se regirá por las normas dispuestas en el Estatuto General de la Contratación Administrativa de manera integral y por las disposiciones complementarias establecidas en el presente Manual.

- **Contratación misional:** Será toda aquella contratación que tenga por objeto en forma directa o indirecta el desarrollo de las actividades propias, industriales, comerciales o de gestión económica que desarrolle **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** y se regirá por las normas del Derecho Privado y las reglas definidas en el presente Manual, dando estricta observancia a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en la Constitución Política y la Ley, así como al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES. En todos los procesos contractuales de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**, se verificarán y llevarán a cabo con estricta observancia de los principios que guían la función administrativa y la gestión fiscal, previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. Así mismo, serán aplicables a todos los procesos contractuales de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**, los siguientes principios:

Buena Fe: En la planeación, preparación, celebración, ejecución y liquidación de los contratos, las partes actuarán con el ánimo de cooperación recíproca entre las partes, de tal manera que, sin perjuicio de defender sus legítimos intereses, ninguna induzca en error a la otra sobre el contrato o sobre el proceso, o sobre la finalidad e intención prevista debiendo manifestar toda circunstancia objetiva que configure violación a este principio.

Planeación: Las actuaciones de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** obedecerán a una estricta preparación y maduración de proyectos, a través de la consideración

anticipada de su necesidad y estrategia de contratación. En desarrollo de este enunciado, formulará planes de ejecución de los recursos y de manera previa a cada contratación, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**por conducto del área solicitante realizará los estudios técnicos y de mercado que resulten necesarios a efecto de justificar la conveniencia técnica y económica, y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, así como de las medidas necesarias para que los procesos de contratación logren su finalidad.

Igualdad: RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.dará un trato equitativo a los interesados, proponentes y contratistas, cuando éstos se encuentren en las mismas condiciones de hecho y de derecho. No existirá ningún tipo de preferencias frente a los mismos, teniendo los mismos derechos.

Moralidad. Las actuaciones que adelanten los funcionarios de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**en desarrollo de la actividad contractual, estarán ajustadas a la ética del desempeño de la función pública, y actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. Además, buscarán el debido cumplimento de su objeto social, garantizando el interés general.

Selección Objetiva: La escogencia de los contratistas de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** se hará teniendo en cuenta los factores de selección determinados en cada proceso, así como el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, de conformidad con la evaluación respectiva, la cual no podrá tener en consideración factores de afecto o de interés ni, **en general**, cualquier clase de motivación subjetiva, debiendo en todo caso llevarse a cabo de conformidad con los procesos a los que se refiere el presente **Reglamento** y las normas aplicables según sea el caso.

Transparencia: Todos los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir las decisiones adoptadas por **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** Se garantiza el acceso de aquellos ciudadanos u organizaciones, que deseen ejercer control social como veedores. Para el efecto, sin perjuicio del régimen de derecho privado al que se somete la contratación de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**, será pública la información que no tenga el carácter de reservada de conformidad con la Ley.

En virtud de este principio, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. publicará** los documentos de los procesos de selección en el link de contratación de su página web y/o en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública del SECOP, en los casos que así corresponda dentro de los plazos establecidos para tal fin.

Economía: RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. optimizará la utilización de los recursos presupuestales y administrativos a su cargo, debiendo para el efecto hacer uso de los procesos y procedimientos estrictamente necesarios para la satisfacción y cumplimiento de sus objetivos, utilizando las herramientas necesarias para reducir sus costos de transacción, y empleando los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y

eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

Eficiencia: Las actuaciones que adelanten los funcionarios de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** en desarrollo de la actividad contractual, implicarán la realización de un análisis costo - beneficio para lograr los menores costos económicos y administrativos, buscando la maximización de los recursos y rendimiento en relación con el objeto de la contratación. En ese sentido, los funcionarios de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** deberán analizar las alternativas disponibles y escoger la opción más beneficiosa respecto de su costo, verificando que se cumpla con el objeto y fines de la Entidad.

Eficacia: Supone que la organización y la función administrativa de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico.

Responsabilidad: Los funcionarios de **| RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**responderán por sus actuaciones y por sus omisiones de conformidad con la Ley. De la misma manera, los proponentes y contratistas serán responsables por la carga de lealtad en la elaboración y formulación de sus ofertas y del adecuado cumplimiento y ejecución de las mismas, así como por la calidad del objeto contratado.

Celeridad: Los funcionarios de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**actuarán de forma que los trámites contractuales establezcan etapas y procedimientos estrictamente necesarios dentro de los plazos legales preclusivos y perentorios.

Imparcialidad: Los funcionarios de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** deberán otorgar igualdad de tratamiento a todos los interesados, proponentes y contratistas, teniendo en cuenta el debido cumplimiento de su objeto social, así como la prevalencia del interés general sobre el particular.

Publicidad: Los funcionarios de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** darán a conocer sus actuaciones a través de comunicaciones, publicaciones, notificaciones y demás medios que garanticen dicha finalidad, de tal manera que cualquier interesado podrá solicitar a su costa copia de las mismas, salvo reserva legal o limitante en términos de conveniencia empresarial.

Autonomía de la voluntad: RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. podrá celebrar cualquier tipo de contratación, así como su alcance y contenido, de conformidad con la Constitución, la Ley aplicable, el orden público, el interés general y el presente Manual de Contratación.

Debido proceso: Las actuaciones adelantadas por **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** deberán respetar las normas de procedimiento establecidas en la Constitución y la Ley, garantizando los derechos de defensa y contradicción.

Libre concurrencia: Los funcionarios de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** actuarán buscando promover y garantizar la libre competencia de todos los interesados, oferentes y contratistas, con el objeto de evitar las prácticas restrictivas o limitativas de la competencia.

Valoración de costos ambientales: Las actuaciones que adelante **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** en desarrollo de su actividad contractual deberán tener en cuenta el impacto ambiental que se ocasione con las mismas, con el objeto de que la decisión que se adopte sea aquella que menor impacto ambiental genere.

Gestión de la información: Los documentos que se reciban o se produzcan con ocasión a la actividad contractual, en formato electrónico, físico, audiovisual, o en otro cualquiera, deberán reposar en el expediente respectivo. Así mismo, en la administración de la documentación, los funcionarios de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** darán cumplimiento a las disposiciones de la Ley 594 de 2000, los decretos reglamentarios y las directrices del Archivo General de la Nación.

Saneamiento: En garantía de los principios aquí enunciados, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** podrá emplear los medios legales a su alcance para sanear los diferentes procesos de contratación y la legalización y ejecución de los contratos que celebre.

Subsanabilidad: En los procesos de selección y en los contratos que celebre **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** primará lo sustancial sobre lo formal, en ese sentido podrán subsanar todos los requisitos habilitantes que no sean necesarios para la comparación de ofertas, cuando ello no implique mejoramiento, adición o modificación de la oferta, hasta el término que corresponda en cada modalidad de selección, sin perjuicio de lo que se establezca en cuanto a plazos para dicha subsanación en las reglas de participación.

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. en los procesos de selección podrá requerir a los proponentes para la presentación de aclaraciones y/o documentos que no sean necesarios en la comparación de las ofertas. Cuando la subsanación de las ofertas sea por solicitud de la Entidad o por la decisión de los proponentes, ésta podrá darse hasta el término de traslado del informe de evaluación. La renuencia por parte del proponente frente al suministro de información o documentación solicitada por la Entidad dará lugar al rechazo de la oferta.

ARTÍCULO 4. APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES. Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano, y (ii) los proveedores colombianos.

Las Entidades Estatales deben cumplir con las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en

los Acuerdos Comerciales. El contenido de cada Acuerdo Comercial es único. Sin embargo, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras, contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación. Los Acuerdos Comerciales son negociados y suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República. En consecuencia, las Entidades Estatales deben cumplir con lo previsto en ellos, al igual que deben cumplir con las leyes y decretos aplicables al sistema de compras y contratación pública.

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. debe determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que está diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

Colombia Compra Eficiente ofrece a los partícipes del sistema de compra y contratación pública, como lo es **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**, un Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, para ser utilizado como guía para determinar los Acuerdos Comerciales a los cuales está sujeto un Proceso de Contratación, y al cual estará sujeto **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**, con las excepciones que allí se contemplan respecto a la actividad de Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

CAPÍTULO II. DE LAS CUANTÍAS

ARTÍCULO 5. Para la Contratación Administrativa las cuantías se utilizarán para determinar la modalidad de contratación y procedimiento a seguir, de conformidad con lo previsto en el artículo 2º numeral 2, literal b, de la Ley 1150 de 2007, dependiendo del Presupuesto anual de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**

Para la Contratación Misional, las cuantías para determinar la modalidad de contratación y procedimiento a seguir serán las establecidas en el Capítulo XIII del presente Manual.

Las cuantías serán determinadas de conformidad con lo señalado por la Coordinación de Presupuesto de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**y adoptadas mediante circular expedida por la Oficina Asesora Jurídica al inicio de cada vigencia.

CAPÍTULO III. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES – PAA

ARTÍCULO 6. El Plan Anual de Adquisiciones, es el plan general de compras a que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 modificado por el Artículo 31 Ley 2195 de 2022, y demás normas que las modifiquen, aclaren o adicionen; y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de

Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en su página WEB y en la plataforma de SECOP o aquella que defina Colombia Compra Eficiente.

El objetivo del Plan Anual de Adquisiciones es permitir que la Entidad aumente la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal y que el Estado cuente con información suficiente para realizar compras coordinadas. Este plan se actualizará y se modificará de acuerdo con el procedimiento establecido por la Entidad, según las necesidades, y como mínimo debe ser elaborado una (1) vez al año.

El Plan Anual de Adquisiciones es una herramienta diseñada para: (i) facilitar a las Entidades Estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y (ii) diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

Este plan es consolidado por la Coordinación de Gestión de Planeación y controlado por la Coordinación de Gestión de Presupuesto, en conjunto con las áreas solicitantes de la necesidad; se elabora durante el último trimestre del año para la vigencia siguiente, una vez se apruebe el Presupuesto por parte de la Junta Directiva de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia presupuestal.

El Plan Anual de Adquisiciones se publicará antes del 31 de enero de cada año, en la página Web de la Entidad y en la plataforma del SECOP que se encuentra en www.colombiacompra.gov.co o aquella que defina la Ley para tal fin.

Siendo el Plan Anual de Adquisiciones un documento de naturaleza informativa, las adquisiciones y las modificaciones incluidas en el mismo, se informarán ante el Comité de Contratación. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la Entidad, ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados.

CAPÍTULO IV. PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 7. Para planear la contratación, la dependencia donde se origina la necesidad de la contratación deber tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Proyectar y verificar que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones teniendo en cuenta los proyectos institucionales que requieren adelantar una contratación.

b) Analizar e identificar la normatividad interna y externa que regulan las actividades contractuales en lo que respecta a la Contratación Misional y a la Contratación

Administrativa.

c) Establecer parámetros de control que contribuyan al cumplimiento de las metas propuestas en el Plan.

d) Establecer mecanismos de medición, seguimiento y mejora continua.

CAPÍTULO V. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 8. RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. COMO ENTIDAD CONTRATANTE actúa como contratante cuando adquiere bienes y/o servicios para el desarrollo de su objeto social, independientemente del hecho de que tal adquisición se requiera para el desarrollo de sus actividades misionales o para su administración.

ARTÍCULO 9. RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. COMO CONTRATISTA podrá ser contratado por otras Entidades del Estado para la prestación de los servicios de radio, televisión, los relacionados con su objeto social y con todas las actividades comprendidas dentro del mismo, esto en aras de cumplir con los fines del Estado consagrados en la Constitución y la Ley. En todo caso, la contratación se debe ajustar a las disposiciones de la Constitución, la normatividad legal vigente y las establecidas en el presente Manual.

También podrá ser contratado por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de regímenes diferentes a los de las Entidades del Estado, cuando éstas estén interesadas en sus productos radiales o televisivos y los relacionados con los servicios que emanan de su objeto social y de las actividades a través de las cuales se desarrolla el mismo. En este evento, la contratación se someterá a las normas del derecho privado, a las disposiciones del presente Manual en lo que competa y a los procedimientos definidos por los contratantes.

ARTÍCULO 10. DE LOS CONTRATISTAS. RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. podrá contratar con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, revestidas de personería jurídica y capacidad para contratar, nacionales o extranjeras, individualmente, en Consorcio, en Unión Temporal o cualquier tipo de asociación permitida por la Ley.

Los contratistas podrán ser nacionales o extranjeros, domiciliados en Colombia o en el extranjero. En todo caso se respetarán las normas colombianas y los tratados internacionales para que los extranjeros puedan contratar en Colombia. Salvo contratación que celebre **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, cualquiera que fuere la modalidad y/o denominación que se les dé, los cuales pueden regirse por la reglamentación de dichos organismos.

CAPÍTULO VI. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 11. CAPACIDAD. La capacidad es la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones, y la facultad para obligarse por sí mismo y sin el ministerio o la autorización de otra persona. Este concepto resulta aplicable a los particulares, sean personas naturales o jurídicas, para el último caso, se considerarán capaces las personas jurídicas cuyo objeto social será claro, específico, detallado y esté relacionado con el objeto de la contratación que **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** pretende adelantar.

Son idóneos para celebrar contratos con **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S** las personas naturales y jurídicas legalmente capaces para contratar de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras directamente o como miembro de una figura asociativa deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y al plazo máximo que se establezca en el respectivo proceso a adelantar.

ARTÍCULO 12. ESQUEMAS ASOCIATIVOS. Podrán celebrar contratos con **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** los esquemas asociativos autorizados por la Ley o los que surjan del ejercicio de la autonomía de la voluntad, como lo son los consorcios, las uniones temporales y promesas de sociedad futura bajo las siguientes reglas:

1) La constitución del esquema asociativo deberá hacerse mediante documento privado debidamente firmado por las partes, deberá ser presentado junto con la propuesta y en él se designará a la persona que para todos los efectos representará al esquema asociativo ante **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.,** quien tendrá la calidad de representante convencional en los términos del artículo 832 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

2) Las personas naturales y jurídicas responderán por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presentación de la propuesta y de la celebración y ejecución del contrato, conforme a los parámetros de responsabilidad establecidos en la Ley según el esquema asociativo constituido para la contratación.

ARTÍCULO 13. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para contratar, en nombre y representación de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.,** sin límite de cuantía, será del representante legal de la Entidad, el cual podrá ordenar, dirigir procesos de selección, celebrar contratos y desarrollar todas las actividades inherentes a la contratación **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** Sin perjuicio de lo anterior, la ordenación de gasto para la contratación podrá ser delegada mediante acto administrativo por el Representante Legal, en los términos de La Constitución Política, la Ley 489 de 1998 y demás normas que las o los modifiquen, aclaren o adicionen.

ARTÍCULO 14. DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. El Gerente podrá delegar total o parcialmente en uno

o varios servidores del nivel directivo la capacidad para contratar, así como la capacidad para la actuación precontractual, contractual y post contractual. En todo caso dicha delegación deberá constar mediante Acto Administrativo.

CAPÍTULO VII. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las inhabilidades e incompatibilidades son aquellas limitaciones a la capacidad para contratar con las Entidades Estatales taxativamente establecidas por la Constitución y por el legislador, obedeciendo a la falta de aptitud o a la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto para hacer parte en una relación contractual, restricciones que **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** respetará y acogerá para efectos de la contratación.

En los procesos contractuales, invitaciones, licitaciones, concursos, contratos y convenios, los contratistas y oferentes deberán afirmar bajo juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del mismo, que no se encuentran incursos en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley.

Los servidores públicos y contratistas de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** deberán en desarrollo de los procesos de contratación, abstenerse de realizar las conductas expresamente prohibidas en la Constitución, la Ley y en el Código General Disciplinario.

Para efectos del presente Manual, de acuerdo con la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación Pública y demás normas complementarias, se entiende por inhabilidad e incompatibilidad, lo siguiente:

Inhabilidad. Es la ausencia de capacidad para celebrar contratos con las Entidades Públicas, por disposición constitucional o legal, o como consecuencia de una sanción disciplinaria, penal o contractual, o por estar incluido en el boletín de deudores fiscales o aquel que determine la Ley. Es de naturaleza universal, es decir, se extiende a todas las Entidades Públicas del Estado Colombiano cuando tenga origen sancionatorio, sólo se extinguirá por vencimiento del término por el cual fue impuesta en acto administrativo o en sentencia judicial.

Incompatibilidad. Es la imposibilidad legal de concurrencia de funciones, así como la inconveniencia de la coexistencia de situaciones familiares o negociales con la Entidad, que puedan llegar a incidir en la objetividad en el manejo de las relaciones contractuales. Es relativa, por cuanto sólo se aplica a la persona o Entidad en quien recaigan las situaciones expresa y taxativamente previstas en la constitución o la Ley. Se extingue cuando desaparezca la situación de incompatibilidad prevista en la Ley.

CAPÍTULO VIII. DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

ARTÍCULO 16. DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES. Constituye un conflicto de intereses, toda situación en la que un servidor público y/o prestador de servicios se enfrenta a un dilema ético entre sus intereses personales y sus obligaciones públicas, ya que sus intereses privados podrían influir indebidamente en su juicio, toma de decisión y desarrollo de sus deberes y responsabilidades oficiales.

Se considera que también existe conflicto de interés cuando el asunto afecte o se relacione con el cónyuge, compañero o compañera permanente, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o el socio o socios de hecho o de derecho, o cuando se trate de sociedades en las que aquellos ocupen un cargo directivo.

ARTÍCULO 17. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERESES. Sin importar si el conflicto de intereses identificado es real, potencial o aparente, el servidor público y/o prestador de servicios deberá declararse impedido o informar que se encuentra en esa situación, siguiendo el procedimiento establecido por la Entidad para tal fin.

ARTÍCULO 18. TIPOS DE CONFLICTOS DE INTERESES. Teniendo como base lo establecido por la entidad para la identificación, gestión y declaración del conflicto de intereses que fije la Entidad, con el fin de que los servidores públicos y prestadores de servicios de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** conozcan e identifiquen las posibles situaciones de conflicto de intereses en las que podrían verse involucrados, teniendo como referencia los siguientes tipos de conflictos de intereses:

Real: cuando el servidor público y/o prestador de servicios ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de esta, existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones. Por ello, se puede decir que este tipo de conflicto son riesgos actuales.

Potencial: cuando el servidor y/o prestador de servicios tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. No obstante, esta situación podría producirse en el futuro.

Aparente: cuando el servidor público y/o prestador de servicios no tiene un interés privado, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene. Una forma práctica de identificar si existe un conflicto de intereses aparente es porque el servidor puede ofrecer toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es ni real ni potencial.

El servidor público o prestador de servicios que considere se encuentre en una situación de conflicto de intereses, deberá analizar el caso particular y de ser procedente declarar el conflicto de intereses ante su superior inmediato o Supervisor del Contrato según corresponda.

Para llevar a cabo esta tarea de análisis e identificación del conflicto de intereses y su correspondiente declaración el servidor público o contratista podrá consultar y seguir los pasos y recomendaciones por la entidad para la identificación, gestión y declaración de conflicto de intereses que establezca la Entidad.

CAPÍTULO IX. DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 19. DEFINICIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: El Comité de Contratación de RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. es un órgano colegiado, encargado principalmente de conocer y emitir recomendaciones sobre asuntos administrativos y procedimientos contractuales que, por su naturaleza o asunto, le sean encomendados y coadyuva al Ordenador del Gasto o a quien tenga delegada esta función, en la gestión contractual, con las siguientes funciones:

a. Definir políticas y lineamientos de contratación para consideración de la Gerencia.

b. Analizar y recomendar la aprobación de las reglas de participación, el proyecto de Reglas de Participación de los procesos a ejecutar, los estudios previos y los estudios de mercado y del sector, cuando sean requeridos, de las contrataciones sometidas al Comité.

c. Analizar y recomendar las modificaciones sustanciales o adendas que sean requeridas por la Oficina Asesora Jurídica en los procesos que corresponden a este Comité de conformidad con lo señalado en el artículo siguiente.

d. Analizar y emitir recomendaciones acerca de las adiciones de contratos, de conformidad con lo señalado en el artículo siguiente.

e. Recomendar la suspensión de procesos de contratación en curso cuando las circunstancias lo ameriten.

f. Conocer los consolidados de evaluaciones y recomendar la adjudicación o la declaratoria de desierta en los casos en que sea requerido por la Oficina Asesora Jurídica o el Ordenador del Gasto competente.

g. Hacer seguimiento mensual al cumplimiento de la fecha de inicio de los procesos de contratación, de conformidad con la programación contenida en el Plan Anual de Adquisiciones, con base en la información allegada por cada una de las áreas interesadas.

h. Revisar que la programación de las contrataciones y adquisiciones de las áreas de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** se encuentre acorde con lo establecido en el Plan Anual de Adquisiciones, con el fin de fortalecer la planeación contractual, en armonía de las normas que rigen La Contratación Pública, La Planeación y el Presupuesto Público. Lo anterior, sin perjuicio de las limitaciones que suponen las fechas en que se expiden otros

instrumentos de planeación y ejecución tales como el Plan Nacional de Desarrollo, el Presupuesto Nacional, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y los demás que correspondan, sin los cuales no puede procederse a la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones.

i. Plantear las recomendaciones que considere necesarias y reportar al Gerente de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** el estado de cumplimiento de las fechas de inicio de los procesos de contratación, de conformidad con la programación contenida en el Plan Anual de Adquisiciones.

j. Emitir las recomendaciones necesarias para que las áreas que solicitan la contratación de la obra, bien o servicio requerido, efectúen las acciones conducentes a dar cumplimiento al principio de planeación.

k. Requerir, cuando a ello hubiere lugar, a las áreas responsables de ejecución del Plan Anual de Adquisiciones, el cumplimiento de los compromisos en las fechas acordadas.

l. Analizar y recomendar la necesidad de hacer seguimiento a la ejecución de contratos que celebre la Entidad por medio de la modalidad de interventoría, atendiendo a la obligatoriedad establecida en la Ley para ello, así como a la especialidad, naturaleza y complejidad del contrato objeto de seguimiento.

m. Las demás relacionadas con su naturaleza de órgano asesor.

ARTÍCULO 20. MATERIAS DE CONOCIMIENTO DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. El comité de contratación de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** conocerá de los siguientes asuntos, en el marco de sus competencias y funciones:

a. Los procesos de selección de menor y mayor cuantía.

b. Los contratos y procesos de selección cuando la complejidad del objeto a contratar así lo amerite sin perjuicio de su cuantía, a solicitud del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o de quien presida el Comité de Contratación.

c. Las adiciones de contratos celebrados por contratación directa que inicialmente no hayan sido materia de Comité y cuya sumatoria entre el valor inicial y la adición superen los 300 SMMLV.

d. Las adiciones de los contratos derivados de la contratación misional que superen el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial expresado en SMLMV, sin importar la cuantía del contrato.

e. La suspensión de procesos de contratación en curso; así como de los contratos iguales o

mayores a la mayor cuantía.

f. Las evaluaciones realizadas por los comités evaluadores en los procesos de selección para recomendar la respectiva adjudicación o la declaratoria de desierta, cuando así se requiera por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o por quien presida el Comité de Contratación.

g. Cuando el Ordenador del Gasto lo requiera para analizar o decidir aspectos relacionados con las diferentes etapas de los procesos de contratación.

h. Analizar y recomendar la contratación de proyectos de producción por encargo o coproducción de programas de televisión y/o radio, cuando estos superen el monto establecido como menor cuantía

i. Cualquier otro tema que considere pertinente el Ordenador del Gasto y/o la Oficina Asesora Jurídica independientemente de su naturaleza y cuantía.

PARÁGRAFO: Las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones se evaluarán y realizarán directamente por la Coordinación de Presupuesto, previa solicitud realizada por el área correspondiente y posteriormente se informará de dichas modificaciones al comité de contratación de manera trimestral.

ARTÍCULO 21. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: El Comité estará integrado de la siguiente manera:

Integrantes con voz y voto:

1. El Gerente o su delegado, para aquellos casos en que sea Ordenador del Gasto.
2. La (El) Subgerente de Soporte Corporativo, quien será miembro permanente y lo presidirá.
3. La (El) Subgerente de Televisión, cuando sea Ordenador del Gasto de contratos o convenios, en cuyo caso lo presidirá.
4. La (El) Subgerente de Radio, cuando sea Ordenador del Gasto de contratos o convenios, en cuyo caso lo presidirá.
5. La (El) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
6. La (El) Coordinador de Gestión - Planeación.
7. La (El) Coordinador de Gestión - Presupuesto.
8. La (El) Coordinador de Gestión - Tesorería

Integrantes con voz y sin voto:

1. Un delegado del Gerente
2. El Asesor de la Oficina de Control Interno.
3. La (El) Coordinador de Gestión - Procesos de Selección y Contratación, quien ejercerá la Secretaría técnica del comité.

4. Las demás personas que sean invitadas a la respectiva sesión del Comité.

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité de Contratación podrá invitar a las sesiones según la temática de los casos y asuntos a tratar, a asesores externos de la empresa en las distintas materias, al Director (a) o Coordinador(a) de área que haya requerido el bien, servicio u obra a contratar, así como a contratistas y/o funcionarios que técnica, financiera y jurídicamente hayan estructurado el estudio previo y demás documentos precontractuales de la contratación, y cuando a su juicio el concepto de éstos sea necesario para ilustrar al Comité sobre la contratación que conlleve a la toma de decisiones. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se permite la realización de Comités de Contratación virtuales o mixtos cuando por cualquier medio o por escrito, todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea y/o sucesiva.

PARAGRAFO TERCERO: De las deliberaciones del Comité de Contratación se levantarán actas en donde se dejará constancia de los temas tratados y las decisiones tomadas.

ARTÍCULO 22. DELEGACIÓN ANTE EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. La participación de los miembros del Comité será obligatoria. El Gerente será el único miembro que puede delegar su asistencia.

En caso de ausencia o imposibilidad de asistencia del Gerente, actuará como delegatario de este ante el Comité de Contratación, el funcionario que él mismo expresamente faculte para tal fin.

En caso de que alguno de los miembros del Comité no pueda asistir al mismo, deberá dejar constancia escrita o por vía electrónica ante la secretaría del Comité, antes de la fecha y hora de la realización de este, en la cual se deberán exponer las razones de la inasistencia.

En caso de ausencia del Coordinador de Gestión de Procesos de Selección y Contratación, la Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Profesional universitario de Procesos de Selección y Contratación.

ARTÍCULO 23. FORMAS DE CONVOCATORIA Y SESIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. La convocatoria del Comité de Contratación será realizada por el (la) Coordinador(a) de Gestión - Procesos de Selección y Contratación, en calidad de Secretario (a) Técnico (a) del mismo, quien mediante documento escrito o correo electrónico convocará a los miembros del Comité a sesión presencial, virtual o mixta, según sea el caso.

Cuando se estime conveniente y por las circunstancias de tiempo modo y lugar que se presenten, en aras de generar eficiencia en la toma de decisiones en los procesos de contratación de la Entidad, podrán convocarse y realizarse sesiones virtuales o mixtas del Comité, siempre y cuando los miembros puedan deliberar y recomendar por comunicación simultánea y/o sucesiva.

ARTÍCULO 24. QUORUM DECISORIO Y DELIBERATORIO DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. Para deliberar será necesaria la mayoría simple de los integrantes del Comité.

Las recomendaciones del Comité se adoptarán por mayoría simple de los integrantes con voz y voto que asistan a la respectiva sesión.

La asistencia al Comité será obligatoria por parte de sus miembros, su inasistencia deberá justificarse debidamente ante el Secretario (a) Técnico (a).

ARTÍCULO 25. SESIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. En aras de garantizar los diferentes principios que rigen la contratación de la Entidad, en particular el principio de planeación, se realizarán como mínimo una (1) vez al mes, de conformidad con las solicitudes y necesidades de cada una de las áreas.

El área que requiere la contratación deberá hacer la solicitud y manifestar por escrito las razones por las cuáles se requiere dicho Comité. Esta solicitud deberá hacerse a la Coordinación de Procesos de Selección y Contratación una vez subsanadas las observaciones a las que hubiere lugar, adjuntando los documentos en su versión final.

CAPÍTULO X. DEL COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR

ARTÍCULO 26. DEFINICIÓN Y REGLAS GENERALES DE LOS COMITÉS ESTRUCTURADORES Y EVALUADORES: El Comité Estructurador y el Comité Evaluador están conformados por un grupo de servidores públicos o contratistas, que realizan el acompañamiento desde la perspectiva técnica, económica – financiera y jurídica, que se encargan de formular las condiciones necesarias para adelantar la etapa precontractual del proceso de selección y como resultado de este recomiendan al Ordenador del Gasto la adjudicación al oferente que haya presentado la mejor oferta para la Entidad.

Dentro de un proceso de contratación el Comité Estructurador y el Comité Evaluador podrán estar conformados por los mismos miembros o por diferentes, en caso de que así lo considere conveniente el Ordenador del Gasto, en todo caso la designación de estos deberá efectuarse de manera previa a la elaboración de los estudios previos del proceso que se pretenda adelantar y por memorando interno emitido por el Ordenador del Gasto.

El Comité Estructurador y el Comité Evaluador se sujetarán a las siguientes reglas de carácter general:

a. Guardar reserva sobre la información de carácter Económico - Financiero, Jurídico y Técnico que llegue a su conocimiento por el ejercicio de sus funciones y/o actividades.

b. La designación de los integrantes de estos Comités es de obligatoria aceptación, salvo que el personal designado se encuentre incurso en algunas de las causales del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley o

considere estar en una situación de conflicto de intereses, caso en el cual deberá declararlo ante quien corresponda. Los cambios o modificaciones para la designación de personal únicamente deberán obedecer a razones justificadas de fuerza mayor debidamente sustentadas ante el Ordenador del Gasto.

c. En caso de encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad y prohibición, el designado deberá así informarlo al Ordenador del Gasto máximo dentro del día siguiente al recibo de la comunicación para su consideración y cambio, igualmente, se procederá en el caso de considerar que se encuentra en una situación de conflicto de intereses siguiendo el procedimiento descrito en el presente manual.

d. Las actividades del Comité Estructurador y del Comité Evaluador se realizarán de acuerdo con los cronogramas previstos para cada proceso de contratación y para el caso de la evaluación de ofertas esta deberá ser realizada dentro de los plazos establecidos para efectuarla. Se reitera, que los Comités gozan de plena autonomía, sesionarán en forma independiente cuando así sea necesario, sus conceptos o recomendaciones deberán ser objetivos y soportados en la documentación existente; y deberán constar por escrito.

e. Los integrantes del Comité Estructurador y del Comité Evaluador deberán tener en cuenta para el desarrollo de las funciones y/o actividades propias de su designación, las instrucciones impartidas por los Directores y/o Coordinadores de las áreas de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** a las que pertenezcan y que adelantan la contratación, quienes son los responsables del proceso de selección.

PARÁGRAFO: En el caso de que alguno de los miembros integrantes del Comité Estructurador o del Comité Evaluador no pueda ejercer sus funciones o actividades designadas, el Ordenador de Gasto podrá informar mediante memorando quien será la persona o personas que adelantarán la función y/o actividades asignadas.

ARTÍCULO 27. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ESTRUCTURADOR. El Comité Estructurador estará conformado por un grupo de servidores públicos y/o contratistas (uno o varios estructuradores técnicos, uno o varios estructuradores jurídicos y uno o varios estructuradores financieros o económicos) designados para el efecto mediante memorando interno expedido por el Ordenador del Gasto, el cual deberá adjuntarse en la radicación del proceso y cuya función será el estudio integral y detallado de las condiciones a tener en cuenta para la adquisición de los bienes y/o servicios a adquirir; así como el estudio y presentación de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras a tener en cuenta, en los documentos que hagan parte integral del proceso contractual, para que, en la etapa de evaluación de las ofertas recibidas se verifique el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos por parte de los diferentes oferentes, y así garantizar una selección objetiva.

En todo caso, la designación de los miembros del Comité Estructurador atenderá a las

competencias del cargo o de las actividades que debe ejecutar el contratista, de tal forma que se garanticen el conocimiento sobre los requerimientos de tipo técnico, jurídico o financiero que se requieran para determinar los requisitos mínimos del bien o servicio y las condiciones de selección del futuro contratista, así como todos los demás factores que puedan tener incidencia dentro del proceso.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES ESPECIFICAS DEL COMITÉ ESTRUCTURADOR. Los integrantes del Comité Estructurador tendrán entre otras las siguientes funciones y/o actividades, de conformidad al componente asignado:

a. Estructurar el contenido de los estudios previos del proceso, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia y este Manual de Contratación.

b. Revisar la legislación tributaria y contable, previa a establecer el precio base de la adquisición, con el fin de que se tenga en cuenta todos los valores directos e indirectos del bien y/o el servicio a contratar.

c. Apoyar la elaboración de los documentos a radicar ante la Coordinación de Procesos de Selección y Contratación, de tal forma que la misma se encuentre completa, debidamente firmada y avalada para el proceso de contratación, incluyendo y sin ser los únicos, el Análisis del Sector, la solicitud de CDP, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Estudio Previo con sus correspondientes anexos.

d. Verificar con responsabilidad, eficiencia técnica profesional y diligencia, la inclusión de las condiciones técnicas, económicas – financieras y jurídicas establecidas en las reglas de participación o su equivalente del proceso que se va a adelantar, junto con sus anexos, incluyendo documentos de preguntas y respuestas, cronograma previsto, factores de verificación y evaluación, causales de rechazo, inhabilidades, incompatibilidades y demás.

e. Dar respuesta a las observaciones que se presenten en las diferentes etapas descritas dentro del cronograma del proceso, con su debida justificación y dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso de selección.

f. De ser el caso, proponer modificaciones debidamente justificadas a las reglas de participación o su equivalente, siempre que se esté dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso de selección.

g. Estructurar, verificar y recomendar la aprobación de las adendas que se presenten en desarrollo del proceso de selección.

ARTÍCULO 29. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR. Los integrantes del Comité Evaluador son un grupo integrado por servidores públicos o contratistas designados para el efecto, que se encargará de

realizar la verificación y evaluación de las propuestas que sean presentadas dentro de los procesos de selección tanto misionales como administrativos, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas de participación previamente definidos, según corresponda.

El Comité Evaluador tendrá como responsabilidad la evaluación y correspondiente recomendación al Ordenador del Gasto, sobre la selección u orden de elegibilidad o declaratoria de desierta, con base en la verificación y evaluación de las ofertas.
Los miembros del Comité Evaluador se designarán por memorando interno suscrito por el Ordenador del Gasto del respectivo proceso de contratación de que se trate la evaluación a realizar, teniendo en cuenta los requisitos habilitantes y los factores de ponderación definidos para cada proceso. Por regla general, el Comité estará integrado por uno o varios evaluadores técnicos, uno o varios evaluadores jurídicos y uno o varios evaluadores financieros o económicos.

En todo caso, la designación de evaluadores atenderá a las competencias del cargo o actividades, en función de la materia de los aspectos a evaluar, así como a la formación académica y experiencia del funcionario o contratista, para garantizar la idoneidad de este.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES ESPECIFICAS DEL COMITÉ EVALUADOR. Los integrantes del Comité Evaluador tendrán entre otras las siguientes funciones y/o actividades, de conformidad al componente asignado:

a. Realizar el estudio, evaluación, verificación y calificación de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, evidenciando que cumplan todos y cada una de las condiciones establecidas en el proceso correspondiente, con estricto arreglo y apego a los requisitos, condiciones y criterios establecidos en las reglas de participación, o sus equivalentes.

b. Asistir e intervenir, si es del caso, en la audiencia de aclaraciones y en la de adjudicación.

c. En ejercicio de su autonomía, formular los requerimientos que se generan del estudio, evaluación, verificación y calificación de las ofertas dentro del término de evaluación establecido en el cronograma del proceso de selección, para lo cual, los requerimientos se efectuarán a los proponentes a través de la Coordinación de Procesos de Selección y Contratación.

d. Analizar y validar la idoneidad de las respuestas que den a los requerimientos formulados por los interesados en participar o por los oferentes que hagan parte del proceso de selección.

e. Cumplir con cada una de las etapas de verificación y evaluación que se hayan establecido en el proceso de selección.

f. Realizar y presentar en tiempo para su publicación ante la Coordinación de Procesos de Selección y Contratación, el informe de verificación y/o evaluación con sus anexos de las propuestas presentadas, dejando constancias de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ocurrieran en su función evaluadora y suscribir los respectivos informes de evaluación de

acuerdo con su competencia.

g. Verificar el consolidado del informe de evaluación a publicar, de manera que este corresponda al resultado presentado por cada uno de los integrantes del Comité Evaluador.

h. Analizar y dar respuestas en tiempo a las observaciones formuladas al consolidado informe de evaluación preliminar. De ser el caso, reformular el informe de verificación y/o evaluación presentada, siempre que se justifique esta decisión en el respectivo informe de evaluación definitivo y/o consolidado de evaluación.

i. Presentar dentro de término establecido en el cronograma del proceso a la Coordinación de Procesos de Selección y Contratación, el informe de evaluación final del proceso de selección que contenga el orden de elegibilidad, si es el caso y la respectiva recomendación de selección o de declaratoria de desierta, según corresponda, el cual deberá ser debidamente suscrito por cada uno de los miembros según su competencia.

j. Los evaluadores velarán por que la escogencia del contratista siempre sea objetiva y, en consecuencia, su obligación será recomendar al Ordenador del Gasto, el ofrecimiento más favorable para la Entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en las reglas de participación correspondiente.

k. Asistir y exponer ante el Comité de Contratación los resultados de la evaluación, o las respuestas generadas a observaciones, cuando así se requiera por el Ordenador del Gasto competente o por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

l. Custodiar en su integridad las ofertas y documentos entregados para su revisión y evaluación, y hacer devolución de los mismos a la Coordinación de Procesos de Selección y Contratación una vez culminado el proceso respectivo.

m. Las demás inherentes a la naturaleza de la actividad.

PARÁGRAFO: RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S podrá solicitar conceptos jurídicos, técnicos, administrativos y financieros en los casos en que se requiera decidir sobre observaciones realizadas a los informes de evaluación presentados por el Comité Evaluador.

CAPÍTULO XI. ASPECTOS PRESUPUESTALES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO. 31. REGIMEN PRESUPUESTAL. De conformidad con su naturaleza jurídica de sociedad entre entidades públicas, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, **IRADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** goza de autonomía administrativa y financiera

con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten, aplicables específicamente a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no financieras.

ARTÍCULO 32. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Los artículos 21 del Decreto 115 de 1996, 2.8.3.2.1. del decreto 1068 de 2015 y demás normas que las modifiquen, aclaren o adicionen, establecen que los actos contractuales que afecten las apropiaciones presupuestales deben contar previamente con disponibilidad presupuestal, siendo ésta la gestión financiera que permite dar certeza sobre la existencia de una apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la adquisición de un compromiso con cargo al Presupuesto de una vigencia fiscal; la Ley le ha otorgado especial importancia, al señalar en el mismo artículo, que cualquier acto contractual que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y cualquier compromiso que se adquiera con violación de esa obligación, generará responsabilidad, disciplinaria, fiscal y/o penal.

En **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** previa al inicio de un proceso bajo cualquier modalidad de selección se debe contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), documento que es expedido por la Coordinación de Gestión de Presupuesto de la Subgerencia de Soporte Corporativo.

Este documento certifica que dentro del Presupuesto de la Entidad existen recursos para amparar las obligaciones que eventualmente contraiga con ocasión de la suscripción de contratos, órdenes de compra y órdenes de servicios.

PARÁGRAFO: Para la solicitud y expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal, deberán atenderse los lineamientos y procedimiento establecido para la solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal en el formato vigente.

ARTÍCULO 33. REGISTRO PRESUPUESTAL. El registro presupuestal afecta, (a diferencia del certificado de disponibilidad presupuestal), la apropiación existente dentro del Presupuesto de manera definitiva. Esto implica que los recursos comprometidos en el registro no podrán ser destinados a ningún otro fin.

En el registro presupuestal deberá cumplir con el procedimiento establecido en el Sistema Integrado de Gestión en el formato vigente e indicarse claramente el rubro, el valor, concepto, nombre del contratista y fecha. Esta operación constituye un requisito imprescindible de ejecución de los contratos estatales, independientemente del régimen de contratación aplicable.

CAPÍTULO XII. ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO 34. ESTUDIOS PREVIOS. Los procesos de contratación de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S** en todas sus modalidades, salvo las excepciones expresamente consagradas en

el presente Manual, con el propósito de cuantificar el costo y la incidencia de la contratación, deberán tener en cuenta la magnitud y complejidad de ésta, y se deberá realizar una adecuada planeación que comprenderá los siguiente: análisis y determinación de la necesidad que pretende con la contratación, y definición de conveniencia, establecer la clasificación con el cuarto nivel de los Códigos UNSCPC, estructuración técnica, financiera y jurídica del proyecto a contratar, determinación de los criterios de evaluación de ofertas y proveedores, y análisis y gestión de riesgos, los cuales deberán estar incorporados en los estudios previos de la contratación y justificar que para la contratación de la obra, bien o servicio no hay un acuerdo marco que cubra la necesidad.

PARÁGRAFO: Deberá realizarse el análisis del sector conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y atender lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el Artículo 1 del Decreto No 399 de 2021 en lo referente a estudios previos, y demás normas que las o los modifiquen, aclaren o adicionen, así como establecer la clasificación de los Códigos UNSCPC.
Los estudios previos constituyen el conjunto de documentos que definen la necesidad de la contratación y la forma de satisfacerla, y que sirven de soporte para la elaboración de las reglas de participación o sus equivalentes para iniciar un proceso de selección y/o para la elaboración de un Contrato. En todo caso, los estudios previos deberán realizarse a la luz de los principios que regulan la contratación, y en especial, del principio de selección objetiva.

ARTÍCULO 35. COMPETENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS. Podrán elaborar los estudios previos los funcionarios del nivel directivo, asesor, jefe de área o coordinador de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** según corresponda, con el apoyo de los servidores públicos que consideren, o de los contratistas que por la naturaleza de sus actividades puedan determinar necesidades de contratación, siempre y cuando el estudio correspondiente sea avalado y suscrito por el jefe de la dependencia que tiene la necesidad de que se adelante el correspondiente proceso.
Los estudios previos deberán elaborarse antes de dar inicio al proceso de selección o la elaboración del contrato según corresponda.

ARTÍCULO 36. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS. Los estudios previos para las distintas modalidades de selección de contratista deberán contener como mínimo:

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD**

El área técnica responsable, en el marco de su competencia, como parte de la descripción de la necesidad de la contratación, deberá señalar expresamente los antecedentes, causas, motivos generales y específicos que originan la necesidad en relación directa con la gestión, ejecución del contrato y objeto de la Entidad.
Así las cosas, la descripción de la necesidad deberá estructurarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
a. Diagnóstico de la necesidad: determinación de los antecedentes que originan la necesidad de contratación que la Entidad pretende satisfacer con la contratación en relación directa con la gestión y objeto de la Entidad en los aspectos técnico, jurídico y financiero.

b. Planteamiento de las opciones o alternativas que existen en el mercado para satisfacer la necesidad determinada.
c. Verificación del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia y del código asociado a la necesidad del área que requiere la contratación.
d. Conveniencia y oportunidad de satisfacer la necesidad: justificación de las razones e importancia de la contratación y situaciones imprevistas o de urgencia.
e. Establecer la necesidad o no de la aplicación dentro del proceso, de tratados internacionales. El área, teniendo en cuenta las características de los bienes y servicios o de los eventuales proveedores, sustentará la necesidad de aplicar uno o varios tratados internacionales de acuerdo con los lineamientos establecidos en la guía de Colombia Compra Eficiente que se encuentre vigente.
f. Determinar de acuerdo con la necesidad contractual la obligatoriedad o no de implementar un proceso de interventoría para la ejecución y finalización del contrato, dada su naturaleza y especialidad.

2. OBJETO A CONTRATAR

Debe ser concreto, y en él se deben considerar las especificaciones, autorizaciones, licencias, diseños y documentos técnicos requeridos para la satisfacción de la necesidad.

3. ALCANCE DEL OBJETO

Debe contener las especificaciones técnicas del bien, obra o servicio a contratar, definiendo la calidad y las características, así como las actividades técnicas y el tiempo en que deben desarrollarse servicios adicionales o entregables.
PARAGRAFO: Se dará aplicación al alcance del objeto en los casos que el objeto a contratar así lo requiera.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Los estudios previos deben contener la definición de la modalidad de selección que deberá aplicarse de acuerdo con su naturaleza, cuantía o condiciones especiales de contratación, la normatividad vigente y las disposiciones del presente Manual de Contratación. De esta manera, el área interesada y responsable en la contratación, con el acompañamiento del área jurídica, deberá determinar la modalidad de selección de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar y/o la cuantía del contrato. Este análisis debe contener por lo menos la identificación y justificación del tipo de contrato que se va a celebrar con ocasión del proceso de selección (compraventa, suministro, prestación de servicios, etc.) y de la modalidad de selección por la que se optará.
Adicionalmente se debe identificar las modalidades de selección por la que se optará, atendiendo la normatividad vigente y la naturaleza de los bienes o servicios a adquirir o la cuantía de estos; pues ello incidirá en la fijación de las condiciones de participación dentro de las Reglas de Participación. Así mismo, en cumplimiento de la política de implementación de Compras Públicas Sostenibles e implementación de prácticas sostenibles, el área solicitante realizará la identificación e inclusión de los criterios de sostenibilidad aplicables a la modalidad de contratación seleccionada, de conformidad

con el procedimiento establecido por **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** para tal fin.

De la misma manera y dada la naturaleza de la contratación y su especialidad de ser el caso, se deberá indicar la necesidad o no de contar con un proceso de interventoría para su correcta ejecución.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Debe determinarse el plazo de ejecución total del contrato, el cual debe estimarse teniendo en cuenta la necesidad y el Presupuesto establecido para la adquisición del bien o servicio, de suerte que se pueda atender de forma adecuada, eficiente y eficaz. En este sentido, el área interesada en la contratación deberá tener en cuenta los tiempos administrativos para adelantar el proceso de selección bajo la modalidad que corresponda, el perfeccionamiento y ejecución del contrato indicando si requiere o no acta de inicio.

Se requerirá de acta de inicio suscrita por el Supervisor o Interventor del contrato y el Contratista, en el cual, se estipula la fecha de iniciación del contrato, a partir de dicha fecha se comienza a contabilizar el plazo, si así se pactó en el contrato, sin que sea exigible en tanto no es un requisito de ejecución determinado por la Ley.

6. VALOR DEL CONTRATO

Debe estimarse el valor a ejecutar y la justificación de este a través de los estudios técnicos, de mercado y del sector e indicarse los valores unitarios si así se requiere, teniendo en cuenta todos los factores que afecten la determinación de este, como las condiciones de tiempo y lugar para la adquisición del bien o la prestación del servicio.

7. GARANTIAS

Corresponderá al área donde surge la necesidad de la contratación definir, en los estudios previos, la necesidad de exigir garantías, así como determinar los amparos, vigencias, porcentajes y valores asegurados requeridos para la adecuada cobertura de los riesgos asociados al proceso contractual. Las disposiciones relacionadas con la constitución, suficiencia, aprobación y ejecución de las garantías se desarrollarán en el capítulo correspondiente a la etapa contractual.

8. DETERMINACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE GARANTIZANDO EL PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA.

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa moralidad, imparcialidad, publicidad, igualdad, economía, eficiencia, celeridad.

De igual manera, se tendrá en cuenta el deber de selección objetiva con el fin de obtener los resultados y el cumplimiento de los objetivos de los procesos de contratación.

La selección objetiva, busca que la escogencia del contratista se realice bajo criterios claros y objetivos, que no generen desigualdad entre los proponentes, en otras palabras, la selección objetiva comporta, i) la obligación de fijar previamente los criterios de selección claros y expresos, ii) el llamado al público para que, en igualdad de oportunidades, se presenten las ofertas atendiendo el principio de concurrencia, iii) la transparencia.

El deber de selección objetiva será transversal a todas las contrataciones que adelante **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** y se definirá a partir de los siguientes criterios, sin que sean los únicos: el precio, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc., los cuales, considerados integralmente, permitirán determinar la propuesta más favorable y benéfica para la Entidad. Dichos factores podrán concurrir todos o los que la administración discrecionalmente establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato.

En los estudios previos de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** se deberán identificar desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero, los factores objetivos de selección que determinen la mayor conveniencia de una oferta o propuesta a la luz del principio de selección objetiva.

En todo caso, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** tendrá la discrecionalidad suficiente para determinar los requisitos habilitantes y los criterios de selección de los proveedores y las ofertas, los cuales se incorporarán en las reglas de participación o sus equivalentes de cada contratación.

Podrán ser considerados como requisitos habilitantes y criterios de selección objetiva, sin que sean los únicos, los siguientes:

a. Factores de precio y/o calidad.
b. Experiencia del proponente.
c. Experiencia del equipo de trabajo.
d. Formación del equipo de trabajo.
e. Equipos.
f. Tecnología.
g. Cumplimiento de normas técnicas.
h. Apoyo a la industria nacional según lo previsto en la Ley 816 de 2003 o la que haga sus veces.
i. Vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, en el número mínimo de trabajadores con discapacidad dispuesto por el Decreto 287 de 2026 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen, de acuerdo con la modalidad de selección.
j. En general, factores que de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar y el análisis de conveniencia expresado en los estudios previos de la contratación se establezcan para garantizar condiciones imparciales y la selección del ofrecimiento más favorable para la

Entidad.

En el estudio previo se deberán especificar también los documentos o constancias técnicas a requerir para acreditar la idoneidad del oferente y su ofrecimiento, tales como certificaciones de cumplimiento de normas técnicas, certificaciones de experiencia, declaraciones de catálogos, muestras, entre otras.

Así mismo, se deberá determinar la experiencia mínima que se exigirá a los proponentes; es importante definir, de forma motivada, qué periodo de certificación será tenido en cuenta.
Igualmente, se debe fijar la fórmula o el mecanismo para evaluar la experiencia de las uniones temporales o consorcios.

En todo caso, frente a la contratación de personas naturales o jurídicas **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** garantizará siempre que la experiencia exigida, se encuentre acorde y en relación directa con la actividad a contratar, por lo tanto, no se podrá contratar a ninguna persona natural o jurídica que no cumpla con este requisito.

9. DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE CADA CONTRATO.

En los contratos se deberá analizar, identificar, tipificar, cuantificar, y asignar los riesgos que puedan presentarse durante su ejecución o que puedan afectar las condiciones económicas del contrato y su cumplimiento. Para el efecto, el área que tiene la necesidad deberá establecer de manera específica en la matriz de riesgos, todos aquellos riesgos jurídicos, técnicos y/o financieros internos o externos que puedan incidir en el punto de equilibrio pactado en el contrato, precisando en cada caso, en qué consiste el riesgo, qué detrimento podría causar y quién lo asumiría (**RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** o el contratista) en caso de que se presente, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y los siguientes aspectos:
La Identificación y Previsibilidad: entendida como la posibilidad de precaver la ocurrencia del riesgo e identificar las circunstancias en las que sobrevendrá.
a. La Estimación o Cuantificación: consistente en el ejercicio de tasación o determinación del valor del daño causado por la materialización del eventual riesgo y de la posible afectación de la ejecución del proyecto a contratar, generada por su ocurrencia.
b. La Distribución del Riesgo: hace referencia a la asignación de la cuantificación del riesgo a cada una de las partes del contrato.
c. Asignación de Riesgo: hace referencia a la distribución del riesgo teniendo en cuenta la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo.
Si revisados el objeto y la naturaleza de la contratación no se identifican riesgos previsibles, se dejará constancia de ello en el estudio previo.
En todo caso en las reglas de participación, o en la contratación directa deberá realizarse el análisis del riesgo.

10. ESTUDIOS DE MERCADO Y DEL SECTOR

Debe contener el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, indicando con precisión las variables consideradas para calcular el Presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos para la Entidad asociados a la realización del proceso de selección y a la ejecución del contrato y los Códigos UNSCPC; lo anterior, sin perjuicio de disposiciones normativas particulares según procedimiento de selección. Adicional a ello, se deberá realizar el estudio del sector de conformidad con los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente.

Una vez la dependencia en la que surge la necesidad de contratación identifique la forma en la que deberá satisfacerla desde el punto de vista técnico, deberá realizar un estudio de mercado para establecer cuánto le puede costar a la Entidad contratar el bien o servicio requerido, y así definir el Presupuesto de la Contratación.

Cuando se trate de contratos de obra o adecuación, el estudio técnico deberá incluir los planos y diseños preliminares y los análisis y definición de los precios unitarios, según corresponda.
Para elaborar el estudio de mercado deberá realizar un análisis de los diferentes precios que se registren en el mercado de los bienes o servicios a contratar. Podrán realizar el estudio de mercado, haciendo uso de uno o varios de los mecanismos que se señalan a continuación:

a. Solicitud de cotizaciones: Cuando se emplea la modalidad de solicitud de cotizaciones, las mismas se deben requerir remitiendo a los interesados toda la información básica del contrato a suscribir con el fin de que proyecten el valor del servicio o del bien correspondiente. Por lo expuesto se deberá señalar en la comunicación respectiva los gastos que deberá asumir el contratista (constitución de garantía única, impuestos, transporte, etc.). Es necesario que dicha solicitud se realice al mayor número de proveedores con el fin de poder obtener una muestra significativa del mercado. En todo caso deberá obtenerse como mínimo tres (3) cotizaciones.
b. Consulta de bases de datos especializadas: Cuando por las condiciones del mercado, del bien o servicio a contratar se requiera la revisión de bases de datos o portales reconocidos con información técnica, el responsable deberá dejar constancia de las consultas realizadas y de los precios que soportan su estudio. Las bases de datos consultadas deben ser especializadas y representativas del bien o servicio a contratar.
c. Análisis de consumos y precios históricos: Cuando se utilice este mecanismo, la Entidad puede establecer un referente del precio del bien o servicio en otras Entidades Públicas o Privadas. Para emplear el mecanismo de análisis de precios históricos, se debe verificar la variación de los mismos derivados del índice de precios al consumidor en cada año, examinando si se han presentado fenómenos económicos que hayan implicado oscilaciones importantes en el comercio del bien o servicio. Las características del bien o servicio deben permitir su comparación objetiva desde el punto de vista de sus especificaciones técnicas.
d. Tabla de Honorarios: Para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión se tendrá en cuenta dentro del estudio del sector la tabla de honorarios adoptada por la Entidad, mediante la resolución que a la fecha de inicio del trámite del contrato se encuentre vigente.
Una vez el área técnica encargada cuente con dicha información, deberá remitirla a la Coordinación de Gestión de Presupuesto atendiendo el procedimiento interno establecido, para que dicha área analice

la información y pueda emitir el documento de estudios del sector, el cual hace parte integral del proceso de selección.

El estudio del sector debe ser elaborado por las áreas competentes de la Entidad, desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico, independientemente de que sea persona natural o jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de procesos adelantados por la modalidad de contratación directa con persona natural, para contratación de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, el estudio del sector será elaborado por el responsable del área que requiere el servicio a contratar y tendrá visto bueno de la Coordinación de Gestión de Presupuesto, salvo para los casos en que se aplique la Resolución de Honorarios que se encuentre vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El estudio de mercado deberá considerar los criterios de sostenibilidad detallados por la Entidad, con el fin de asegurar que dentro del Presupuesto de la Contratación se tengan en cuenta los términos de sostenibilidad a cargo de los oferentes, las obligaciones a cumplir por el contratista seleccionado, y en general, el procedimiento establecido por **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** para la implementación de la política de Compras Públicas Sostenibles y prácticas sostenibles.

11. ANEXO TÉCNICO

El estudio previo deberá contener un anexo en el que se indiquen las especificaciones técnicas del bien, obra o servicio a contratar, definiendo la calidad y las características los cuales se deben allegar foliados y suscritos por la parte estructuradora de la contratación. Se debe tener en cuenta las posibilidades futuras de actualización de los bienes, su vida útil, la coherencia técnica con otras herramientas antes adquiridas, las calidades del personal técnico que debe prestar los servicios y demás elementos que afecten la satisfacción de la necesidad que motiva la contratación.

También debe contemplar, si así lo requiere, los compromisos, declaraciones y acreditaciones que deberán cumplir en materia técnica las propuestas presentadas por los proponentes, los cuales serán verificados como requisito habilitante o mínimo de la oferta según sea el caso, así como las exigencias ponderables a evaluar.

En el caso de los procesos de contratación que se inicien bajo la modalidad de subasta inversa para adquirir bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, adicional a lo ya mencionado, el área interesada deberá incorporar en los estudios previos de la contratación una ficha técnica que contenga las características y especificaciones en términos de desempeño y calidad, denominación del bien o servicio, denominación técnica del bien o servicio, unidad de medida y descripción general.

Si el área responsable de la contratación considera que no se requiere de un anexo técnico, deberá justificarlo en los estudios previos.

PARÁGRADO PRIMERO. REGLA ESPECIAL PARA PRODUCCIONES POR ENCARGO Y COPRODUCCIONES: En la contratación de proyectos de producción donde el objeto contractual sea la realización de la obra (obligación de hacer), el estudio de mercado **no tendrá por objeto la identificación de una pluralidad de oferentes** ni la competencia de precios, dada la naturaleza artística o especializada del servicio. En estos casos, el estudio se limitará a la **determinación de los valores objetivos y costos de realización** del proyecto (presupuesto desglosado), con el fin de realizar una validación financiera que permita aprobar el presupuesto, garantizando que los costos se ajusten a los precios de mercado del sector audiovisual o a las tablas de tarifas vigentes de la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REGLA ESPECIAL PARA ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE TITULARIDAD EXCLUSIVA: En la adquisición de derechos de emisión, licencias de contenidos o cualquier obra sobre la cual exista titularidad exclusiva que impida la determinación de un precio objetivo de mercado por ausencia de comparables, **no será exigible el análisis de precios unitarios o costos de producción**. En su lugar, el área solicitante deberá presentar un **análisis de impacto y conveniencia estratégica** que justifique el valor a contratar, acreditando la alineación con la parrilla, impacto en rating/reputación y la línea editorial.

PARÁGRAFO TERCERO. Para los procesos contractuales que se encuadren dentro de la Contratación Administrativa se deberá dar cumplimiento pleno a lo dispuesto por las normas del Estatuto General de la Contratación Administrativa en lo que atañe a la elaboración de los Estudios y Documentos Previos.

PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso, la estructuración de los procesos de contratación deberá dar cumplimiento a las Circulares, plantillas y procedimiento de análisis del sector, así como a las Circulares correspondientes a los tiempos de radicación de tramites que emita la Entidad.

ARTÍCULO 37. DEFINICIÓN DE LA FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. deberá definir la forma de pago para cada contrato de conformidad con los lineamientos del presente manual de contratación y el régimen presupuestal aplicable: En la forma de pago podrán considerarse tanto el anticipo como el pago anticipado, y para el efecto deberá tenerse en cuenta lo señalado respecto a estas figuras en el presente Manual de Contratación.

En la forma de pago de los contratos, por regla general, deberá preverse que el último pago contractual esté sujeto al acta de finalización o recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato. Para los contratos sujetos a un solo pago, éste deberá estar sujeto al informe final de ejecución; se exceptúan los convenios o contratos que, una vez pagos, se prolonguen en el tiempo (tracto sucesivo sin pagos periódicos).

DE LOS ANTICIPOS Y LOS PAGOS ANTICIPADOS EN LA CONTRATACIÓN

En los estudios previos deben establecerse las razones técnicas y económicas para pactar anticipos o pagos anticipados, así como los mecanismos para su control y aseguramiento.

Para efectos de establecer **ANTICIPOS** o **PAGOS ANTICIPADOS**, deberán tenerse en cuenta las

diferencias y reglas que a continuación se señalan:

12. **ANTICIPOS**

El anticipo es una financiación que la Entidad otorga al contratista, cuyo monto debe ser destinado al cubrimiento de los costos iniciales en los que debe incurrir éste para el inicio y la ejecución del contrato.

Es importante aclarar que el anticipo **no es un pago**; la entrega de este al contratista no extingue la obligación que tiene la Entidad para con él, dado que lo entregado como anticipo sigue siendo propiedad del contratante (recurso público). El valor del anticipo se amortizará de los pagos que se realice al contratista, de conformidad con las razones técnicas y económicas establecidas en el contrato.

Se deberá prever la forma de amortización del anticipo soportado en razones técnicas y económicas para el eficiente desarrollo del contrato y la conveniencia de la Entidad.

Los dineros provenientes del anticipo deben ser empleados y/o aplicados de acuerdo con el **Plan de Inversión del Anticipo** debidamente aprobado por el Supervisor o Interventor del contrato. Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar informes de inversión y buen manejo del anticipo al Supervisor o Interventor.

Para pactar anticipos en los contratos se deberá tener en cuenta:

a. Si de acuerdo con las actividades a desarrollarse dentro del contrato, resulta aplicable el anticipo, deberá incorporarse una cláusula expresa en el contrato en la que se pacte, en cuyo caso el monto **no podrá superar el cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato.
b. Establecer en el contrato **garantías para el buen manejo y correcta inversión del anticipo**, por el cien por ciento (100%) del monto de este, para cubrir a la Entidad del riesgo de pérdida y de los posibles perjuicios que se originen por: (I) la no inversión; (II) el uso indebido y (III) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se hayan entregado en calidad de anticipo.
c. En la forma de pago, deberá preverse un plan de amortización del anticipo, de tal manera que la Entidad pueda descontar el anticipo durante la ejecución del contrato.
d. El Interventor o Supervisor del Contrato, al momento de liquidarlo, deberá verificar que los rendimientos financieros ocasionados por el anticipo hayan sido devueltos a la Entidad (Tesorería), en el monto y plazo legal, dado el carácter público de los recursos.
e. **Manejo de los Recursos:** Para el manejo del anticipo, el contratista deberá realizar la apertura de una **cuenta de ahorros separada** para su manejo exclusivo, cuyo seguimiento estará a cargo del Supervisor y/o Interventor del Contrato.
f. **Fiducia o Patrimonio Autónomo:** Cuando la Entidad así lo considere por el monto, la complejidad o el riesgo de la contratación, podrá exigir y justificar la constitución de una fiducia mercantil o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. Para

el caso de los contratos que se celebren bajo la contratación administrativa de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** se deberá dar cumplimiento pleno a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

13. **PAGO ANTICIPADO**

Es el desembolso parcial y anticipado de recursos que el contratista recibe por razones técnicas y económicas, al inicio de la ejecución antes de recibir la contraprestación, y que, por tanto, ingresan directamente al patrimonio del contratista, quien deberá invertirlos en las actividades para el desarrollo del objeto del contrato.
Para pactar pagos anticipados en los contratos se deberá tener en cuenta:
a. Si de acuerdo con la naturaleza de las prestaciones del contrato resulta aplicable el pago anticipado, deberá incorporarse una cláusula expresa en el contrato en la que se pacte, en cuyo caso el monto **no podrá superar el cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato. b. Establecer en el contrato **garantías para cubrir el pago anticipado**, de tal manera que cubra el cien por ciento (100%) del dinero entregado al contratista por este concepto.

CAPÍTULO XIII. MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. Para los procesos clasificados como Contratación Administrativa, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** aplicará estrictamente las modalidades de selección, cuantías y procedimientos estipulados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que componen el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA CONTRATACIÓN MISIONAL. Las modalidades de selección, cuantías y procedimientos descritos en los artículos siguientes del presente manual son aplicables exclusivamente a la Contratación Misional (régimen de derecho privado).

ARTÍCULO 40. **INVITACIÓN ABIERTA. RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** adelantará el proceso de Invitación Abierta cuando la cuantía del contrato sea **igual o superior a mil dieciocho (1.018) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV)**, de conformidad con las siguientes reglas:

- **Publicidad:** La convocatoria, el cronograma y las Reglas de Participación se publicarán en el SECOP II (o la plataforma vigente).
- **Observaciones:** Se garantizará un tiempo prudencial para que los interesados presenten observaciones a las Reglas de Participación, mínimo de tres (3) días hábiles.
- **Adendas:** La Entidad podrá modificar, aclarar o corregir el contenido de los documentos del proceso de selección mediante la expedición de Adendas. Estas podrán emitirse hasta **un (1) día hábil antes de la fecha de cierre** del proceso.

- **Recepción de Ofertas:** El término para la recepción de ofertas no podrá ser inferior a **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la publicación del proceso de selección.
- **Evaluación:** Las ofertas serán verificadas y calificadas por el Comité Evaluador designado, a efectos de que la Entidad emita un informe de evaluación en el cual se determinará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y se determinará la asignación de puntajes a los proponentes cuya propuesta se considere hábil, de conformidad con los criterios establecidos en el proceso de selección.
- **Traslado de Informe:** Se dará traslado del informe de evaluación a los proponentes por un término de **cinco (5) días hábiles**.
- **Adjudicación/declaratoria de desierto:** Resueltas las observaciones, el contrato se adjudicará mediante acto motivado al proponente habilitado que haya obtenido el mayor puntaje, o se declarará desierto.

ARTÍCULO 41. INVITACIÓN CERRADA. RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. realizará invitación cerrada cuando se trate de contrataciones cuya cuantía sea **superior o igual a trescientos (300) SMMLV y menor a mil dieciocho (1.018) SMMLV**, independientemente de la naturaleza del bien o servicio a contratar, de conformidad con las siguientes reglas:

- **Publicidad:** La convocatoria, el cronograma y las Reglas de Participación se publicarán en el SECOP II (o la plataforma vigente).
- **Identificación de Proveedores:** Se realizará, en primer lugar, mediante la consulta de la **base de datos de proveedores inscritos en RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** Solo en su defecto se procederá a identificar potenciales oferentes por medio del Estudio de Mercado**.**
- **Envío de Invitación: RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** enviará la invitación a presentar oferta a un número plural de proveedores, el cual **no podrá ser inferior a dos (2) potenciales oferentes.**
- **Observaciones:** Se garantizará un tiempo prudencial para que los interesados presenten observaciones a las Reglas de Participación, mínimo de un (1) días hábil.
- **Adendas:** La Entidad podrá modificar, aclarar o corregir el contenido de los documentos del proceso de selección mediante la expedición de Adendas. Estas podrán emitirse hasta **un (1) día hábil antes de la fecha de cierre** del proceso.
- **Recepción de Ofertas:** El término para la recepción de ofertas no podrá ser inferior a **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del envío de la invitación a participar del proceso de selección.
- **Evaluación:** Las ofertas serán verificadas y calificadas por el Comité Evaluador designado, a efectos de que la Entidad emita un informe de evaluación en el cual se determinará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y se determinará la asignación de puntajes a los proponentes cuya propuesta se considere hábil, de conformidad con los criterios establecidos en el proceso de selección.
- **Traslado de Informe:** Se dará traslado del informe de evaluación a los proponentes por un término de **tres (3) días hábiles**.
- **Adjudicación/declaratoria de desierto:** Resueltas las observaciones, el contrato se

adjudicará mediante acto motivado al proponente habilitado que haya obtenido el mayor puntaje, o se declarará desierto.

ARTÍCULO 42. ORDEN DE BIENES Y SERVICIOS. **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** podrá contratar bienes o servicios, previa cotización, cuando se trate de contratación cuyo valor sea inferior a los Trescientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (300 SMLMV)

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente modalidad no será aplicable cuando se trate de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica, que requieran verificación de idoneidad y experiencia, excepto cuando se requiera una contratación de personal con actividades operacionales para lo cual se deberá fijar rangos de valores a contratar de acuerdo el servicio a prestar.

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. podrá contratar a través de esta modalidad suscribiendo órdenes de compra o de servicio, las cuales requieren de la disponibilidad presupuestal previa y de un documento de solicitud suscrito por el funcionario responsable del área que requiere el bien o servicio, dirigido al ordenador del gasto quien definirá sobre la pertinencia de la celebración de la orden.

Esta contratación podrá realizarse siempre que se cuente por lo menos con dos cotizaciones del bien y/o servicio a contratar o consulta de bases de datos especializadas o el análisis de consumos y precios históricos, las cuales deberán ser obtenidas por el área correspondiente y entregadas al área de contratación que corresponda, previa aprobación por el Ordenador del Gasto.

Para el efecto, previa disponibilidad presupuestal, el área interesada solicitará cotizaciones en las cuales deberá precisar las condiciones técnicas del bien y/o servicio a contratar, el objeto, valor del presupuesto máximo para la contratación, término de ejecución y forma de pago. El cotizante por su parte, deberá presentar la cotización del bien o servicio en la que deberá indicar que no se encuentra incurso en inhabilidades ni incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley, la cual deberá estar acompañada del certificado de existencia y representación legal en caso de personas jurídicas, fotocopia de la cédula de representante legal de la persona jurídica o de la persona natural según corresponda, certificación de cumplimiento pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales según corresponda, hoja de vida de la función pública si se trata de un servicio, RUT y de los demás documentos requeridos por cuales **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S**. según el bien o servicio a contratar.

La orden de compra y/o servicio se realizará a quien haya cotizado el menor valor y cumpla con las condiciones de oportunidad y necesidad de la Entidad.

En caso de que los bienes y/o servicios a contratar puedan adquirirse en almacenes de cadena o grandes superficies, podrá prescindirse del procedimiento descrito anteriormente, y en su lugar, adquirir directamente el bien y/o servicio previa suscripción de la orden de compra y/o servicio por parte del Ordenador del Gasto, a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente o la Entidad que haga sus

veces.

Para el efecto, el área solicitante diligenciará el formato correspondiente en la Tienda Virtual del Estado Colombiano -TVEC, revisará los precios del catálogo para cada uno de los bienes y servicios que pretenda adquirir y seleccionará el que ofrece el menor precio de cada uno de los bienes y/o servicios requeridos y gestionará la firma del Ordenador del Gasto. Esta consulta deberá estar documentada en la autorización de la orden de compra en el que conste la solicitud de la contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de adquisición de garantías de seguros que amparan los contratos en los cuales **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** suministra servicios o tiene la calidad de contratista deberá adquirirse a través del contrato de seguros vigente de la entidad.

ARTICULO 43. ACUERDOS MARCO PARA LA ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS MISIONALES. RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. podrá, dentro del contexto de una invitación abierta o cerrada, suscribir acuerdos marco que permitan adquirir o suministrar bienes y servicios inherentes al cumplimiento de su misionalidad. Asimismo, podrá utilizar los Acuerdos Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 44. CONTRATACIÓN DIRECTA MISIONAL. RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. previo agotamiento de la fase de planeación y de la verificación de la idoneidad y experiencia o exclusividad del contratista, así como de un estudio de mercado respecto del objeto de la contratación, teniendo en cuenta los aspectos jurídico, técnico, financiero, organizacional y de riesgos, podrá contratar directamente, seleccionando la oferta más favorable para la Empresa.

Procederá la presente modalidad de contratación en los casos que se señalan a continuación:

a. En los casos en que no pueda ser adjudicado el contrato habiendo tramitado la invitación cerrada o invitación abierta cuando la necesidad sea inminente.
b. Cuando exista proveedor exclusivo o un único proveedor en el mercado del bien o servicio a contratar, o cuando el contratista sea titular de derechos exclusivos sobre activos protegidos por propiedad intelectual.

 Esta causal comprende los contratos que tengan por objeto desarrollar, adquirir, licenciar, utilizar, fijar o explotar bienes, obras, contenidos o desarrollos protegidos por derecho de autor, derechos conexos, propiedad industrial, secretos empresariales o derechos de obtentor vegetal, así como los servicios directamente asociados a su creación, producción, emisión, gestión, uso o explotación.
c. Para la adquisición de bienes y servicios necesarios para participar en cualquier etapa de la cadena de agregación de valor de contenidos multiplataforma de audio, video, y/o digitales incluidos los relacionados con la memoria histórica, para sí mismo o para terceros dentro y fuera del territorio nacional; así como ofrecer todos los servicios asociados con la comunicación, promoción y divulgación, en cualquier plataforma, incluyendo la prestación del servicio de asistencia técnica en todos aquellos temas en que cuente con la idoneidad y

experiencia requerida, de acuerdo con lo determinado en la Ley, equipos y demás elementos necesarios para garantizar la programación de la radio y televisión pública cuando su cuantía sea inferior a 300 SMMLV.

d. Para la contratación de proyectos de producción por encargo o coproducción de programas de televisión y/o radio de acuerdo con lo establecido en el Manual General de Producción de la Entidad.
e. La contratación de servicios profesionales para la producción de televisión y radio cuando su cuantía sea superior o igual al 10% de la menor cuantía establecida por la Empresa.
f. Contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a las áreas misionales, artísticos, técnicos y tecnológicos que puedan encomendarse a personas naturales o jurídicas que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate y cuando no exista personal suficiente en la planta de la Entidad para prestar el servicio objeto del contrato.
g. Contratos cuyo objeto sea brindar capacitación a los funcionarios de la Entidad en aspectos técnicos para el desarrollo de actividades de carácter misional.
h. Contratos de seguro y corretaje.
i. Contratos de compraventa, comodato, servidumbre, arrendamiento o permuta de bienes muebles e inmuebles.
j. Contratos de empréstito.
k. Contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración empresarial.
l. Negocios interadministrativos, o de cooperación con Entidades Públicas y Privadas de carácter Nacional o Internacional.
m. Negocios de ciencia y tecnología.
n. Fiducia mercantil o cualquier figura fiduciaria.
o. Servicio de segmento satelital, cuando la permanencia de la prestación del servicio lo requiera. Causal que deberá ser justificada por el área que requiere la necesidad dentro de los estudios previos y de mercado.
p. Contratos con personas jurídicas extranjeras cuando la clase del bien o servicio así lo amerite.
q. Cuando, con ocasión del cumplimiento misional, para atender la necesidad de un cliente o para el desarrollo de un proceso estratégico orientado al posicionamiento y notoriedad de las marcas de la Entidad, se requiera celebrar contratos de administración delegada, bolsas logísticas o contrataciones derivadas, así como cualquier otro contrato cuyo objeto principal corresponda a dichas finalidades.
r. Cuando se requiera realizar convenios o contratos de alianza con Entidades de Educación Superior o afines.
s. Cuando se requiera realizar convenios o contratos de alianza con el fin de facilitar la realización de ideas, proyectos e iniciativas en los que **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**no cuente con la capacidad de realizarlos de manera autónoma. Los aliados de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** contarán con la infraestructura y los recursos físicos y/o humanos necesarios para fortalecer un relacionamiento con las distintas industrias que puedan ser de interés en el posicionamiento y notoriedad de las marcas de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**

PARAGRAFO 1: En todo caso, cualquiera de las causales contempladas en los literales anteriores y que se invoque para adelantar un proceso adelantado mediante la modalidad de contratación directa, deberá ser plenamente justificada por el área que requiere la necesidad dentro de los estudios previos y de mercado.

PARAGRAFO 2: Para la aplicación del literal i), se entenderá incluido en los contratos de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, el servicio de coubicación de infraestructura por parte de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**

PARAGRAFO 3: De manera excepcional para la aplicación del literal f), **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**podrá exigir en los contratos de prestación de servicios, solamente certificación de experiencia, cuando la necesidad de la contratación así lo exija y por ser estratégica para la unidad de negocio de la Empresa, lo cual deberá encontrarse debidamente acreditado y justificado en los estudios de conveniencia y oportunidad.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por la Ley 2214 de 2022, el Decreto 2365 de 2019 y la Directiva Presidencial No. 01 de 2020 y demás normas que las o los modifiquen, aclaren o adicionen, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** adoptará medidas dentro de los procesos de contratación adelantados para suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con el fin de vincular a jóvenes entre los 18 y 28 años sin experiencia, siempre y cuando cumplan con los requisitos y estudios previos de la necesidad a contratar.

PARAGRAFO 4: En el caso de la contratación establecida en el literal d) se deberá contar previamente con la aprobación del Comité de Contratación, conforme se establece en las materias sujetas a este.

PARAGRAFO 5: En las causales de contratación directa se deberá dar total aplicación a los principios de Contratación Estatal.

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.-, aplicará la modalidad de contratación directa, bajo las siguientes reglas:

a. El área en donde surge la necesidad presentará los estudios previos con los requisitos señalados en el capítulo XII ante la Coordinación de Procesos de Selección y Contratación, con el fin de adelantar el proceso de contratación directa.
b. En caso de que el contratista no inicie las actividades contractuales dentro del plazo establecido, o manifieste su intención de no ejecutar el contrato, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en caso de haberse solicitado.

La Empresa dará aplicación al siguiente procedimiento para celebrar las contrataciones directas de que tratan los numerales literales “c)”, “e”) y “g”) del presente numeral:

- Solicitar cotización del bien o servicio a mínimo tres (3) personas naturales o jurídicas con

reconocida idoneidad y experiencia en actividades que tengan relación directa con el objeto a contratar; la solicitud de cotizaciones, la consulta de bases de datos especializadas o el análisis de consumos y precios históricos.

- La Empresa celebrará el contrato con el proponente que acredite el ofrecimiento más favorable para **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**

PARAGRAFO 6: Para la celebración de contrataciones por las causales de contratación directa la Entidad deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:
El área que requiere el bien o servicio a contratar deberá solicitar el estudio del mercado y del sector correspondiente, el cual debe permitir a la Entidad sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.
El análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del contrato.

CAPÍTULO XIV. GESTIÓN CONTRACTUAL DE VENTA DE SERVICIOS CUANDO RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. ACTÚA EN CALIDAD DE CONTRATISTA

ARTÍCULO 45. ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA GESTIÓN COMERCIAL (VENTA DE SERVICIOS). De acuerdo con las previsiones legales realizadas anteriormente en este Manual de Contratación, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** podrá ser contratado por otras Entidades del Estado o por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de regímenes diferentes, para la prestación de los servicios de radio, televisión, los relacionados con su objeto social y con todas las actividades comprendidas dentro del mismo, en desarrollo de estrategia comercial donde se incluyen servicios de programación y emisión de radio y televisión, fortalecimiento de la red y las líneas de negocio denominadas ATL y BTL.

Para la ejecución de los contratos o convenios (Negocios Jurídicos) que suscriba **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** en calidad de contratista, se cuenta con capacidad técnica operativa, administrativa, financiera y misional (capacidad Instalada) que apoya el cumplimiento de los objetivos, compromisos y obligaciones asumidos en los referidos negocios.

ARTICULO 46. DESARROLLO DE LA GESTIÓN COMERCIAL

1. **ATL CENTRAL DE MEDIOS**

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. podrá fungir como central de medios, que tiene como principio básico el difundir campañas publicitarias a través de diversos medios de comunicación vigentes y afines a un grupo objetivo predeterminado, desarrollando estrategias y tácticas propias que generen el mayor alcance al menor costo posible por medio de unos objetivos, recursos, eficiencia, investigación, negociación y controles planificados para tal fin.

Las actividades de ATL (Above the line – sobre la línea), como mecanismo para para promocionar productos o servicios, está dirigida a la utilización de medios de comunicación masivos tales como radio, prensa (periódicos y revistas), cine, televisión etc.

Dichas actividades implican el desarrollo de estrategias y procedimientos para llevar a cabo la negociación incluyendo la proposición de planes de medios, lo anterior con el fin de divulgar y promocionar las distintas campañas en medios ATL.

PROCEDIMIENTO:

a) Parte de una solicitud de servicio en donde **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** actúa como contratista siendo central o agencia de medios, para lo cual el cliente remite brief, solicitud de servicio, o aprobación del plan de medios presentado.
b) El supervisor del contrato designado solicita al medio de divulgación cotización de servicio.
c) Una vez recibida la cotización, se elabora el flow que deberá contener como mínimo lo siguiente: cliente, contrato, proveedor, medio, programa, horario, pieza a divulgar, duración o tamaño de la pieza, días de divulgación, cantidades, valor unitario, descuento, valor total, observaciones, el cual debe ser aprobado por el cliente.
d) Posteriormente, el ordenador del gasto competente deberá remitir a la Coordinación de Procesos de Selección, debidamente firmada la orden de servicio- pauta, acompañada de todos los documentos requeridos, incluido el respectivo documento de disponibilidad presupuestal.
e) Una vez sea allegada la documentación anterior y debidamente validada por la Coordinación de Procesos de Selección, se procederá a remitir con la numeración respectiva, al Ordenador del Gasto para que se adelante el trámite presupuestal correspondiente y la notificación pertinente al prestador del servicio.
La documentación relacionada con la ejecución contractual de estas órdenes deberá cargarse al expediente digital en custodia de la Coordinación de Procesos de Selección y Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el presente manual y la naturaleza de la contratación.

2. BTL ESTRATEGIAS COMUNICATIVAS Y LOGÍSTICAS

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. está en capacidad de desarrollar estrategias de comunicación, que emplea formas no masivas de comunicación, para segmentos de mercado específicos (productos y servicios específicos que se contemplan para activaciones o campañas que impacten en el público), conocido comúnmente como BTL (Below the line).
Este tipo de marketing trata de involucrar directamente al consumidor con una campaña creativa de alto impacto y menor costo. El principal objetivo es despertar un sentimiento en el público y que este se sienta atraído por la campaña.
En esta contratación se seguirá lo dispuesto en las causales previstas en el presente manual para la contratación misional

3. ACUERDO DE COMERCIALIZACIÓN

Tiene como finalidad generar alianzas con un cliente, agente o agencias comerciales haciendo

aprovechable su fuerza de ventas, a través del cual se obtengan beneficios comerciales y/o financieros para ambas partes, que identifique y especifique los aportes de las partes interesadas. La suscripción de los acuerdos de comercialización se realizará para el desarrollo de acciones encaminadas a construir y cumplir con la demanda de los diversos públicos ofreciendo contenido de calidad, adquiridos o desarrollados por **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** y para el diseño y desarrollo de actividades conjuntas de comercialización.

Los servicios a comercializar son los espacios de pauta y/o emisión, que se ofrecen alrededor de los productos, contenidos, eventos, campañas, estrategias o paquetes comerciales, entre otros, que **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** emite en sus pantallas (televisión, digital, redes sociales), los cuales serán presentados al CLIENTE, AGENTE O AGENCIA de la manera más oportuna, previamente a la producción y/o emisión de los contenidos.

A la AGENCIA se le reconocerá dos tipos de incentivos:

a) Incentivo automático: El cual se aplicará sobre el valor de pauta y se descontará en cada oferta comercial.

b) Incentivo por cumplimiento de meta periódica: esta se retribuye una vez se haga conciliación en el periodo de cobro de incentivos elegido por el CLIENTE, AGENTE o AGENCIA, y recae sobre las órdenes de servicio o pauta con recaudo efectivo en el periodo acordado, su porcentaje varía por volumen de pauta o emisión; este será retribuido con pauta de emisión al aire.

4. PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN, VENTAS Y MERCADEO

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. deberá contar con un tarifario que puede contener, entre otros, producción audiovisual, digital y tecnológica, ATL, BTL y producción logística, que se ajustará anualmente, con base en el análisis de mercado, público y privado, que se realice para el efecto, de acuerdo al análisis realizado por partes de las áreas financieras, comerciales y contables de la entidad.

Los ítems o servicios que eventualmente sean requeridos y no se encuentren contemplados en el tarifario, deberán surtir un proceso de análisis del mercado.

5. DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. desarrollará estrategias de comercialización que determinen las herramientas a utilizar a efectos de que los clientes conozcan su oferta. No obstante, estas herramientas no podrán establecerse de tal manera que generen obligaciones contractuales, en virtud de esto, la estrategia de difusión y promoción de los servicios deberá dirigirse a generar dichas obligaciones únicamente cuando el cliente acepte la oferta comercial formalmente y se suscriba un contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. podrá presentar cotizaciones, ofertas comerciales y propuestas de servicios siempre que el objeto, alcance y actividades a ejecutar se encuentren directamente relacionados con su objeto social.

Estos documentos deberán ajustarse a los requerimientos formulados por el interesado y contener,

como mínimo, el objeto a desarrollar, con la descripción clara de su alcance, los parámetros técnicos, cuando aplique, y las demás observaciones generales que deban tenerse en cuenta, el valor de la propuesta o cotización, detallando, según corresponda, valores unitarios, cantidades, tarifas, IVA y demás conceptos aplicables, la forma de pago, indicando los hitos o condiciones que deban cumplirse para cada desembolso, el plazo de ejecución, las obligaciones de las partes, los mecanismos de perfeccionamiento o formalización, cuando corresponda, la información para notificaciones de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.,** la vigencia de la propuesta o cotización y los demás aspectos que determine el área responsable.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando la entidad actúe como proveedor de servicios y requiera cumplir actividades que no se puedan ejecutar con su capacidad instalada, podrá subcontratar los bienes y/o servicios mediante las modalidades descritas en el presente capitulo. No obstante, con el objeto de garantizar la optimización de los recursos públicos, maximizar el margen de utilidad de la entidad y mitigar el desgaste administrativo derivado de la atomización contractual, las áreas comerciales y técnicas responsables deberán revisar de manera concurrente los siguientes criterios de economía de escala:

- **Criterio de Consolidación y Planificación Integral (Agrupación de la Demanda):** El ordenador del gasto en apoyo con el área técnica/ comercial responsable deberá revisar la pertinencia de generar contrataciones macro, con el fin de evitar la tramitación de órdenes de pauta o subcontrataciones aisladas, fragmentadas o individuales por cada cliente o evento para un mismo medio de comunicación, salvo que exista justificación debidamente sustentada.

 Lo anterior, toda vez que las necesidades de pauta publicitaria de los diferentes convenios o contratos interadministrativos vigentes deberán articularse obligatoriamente en un Plan de Medios Integrado o *Brief* institucional periódico, lo que permitiría tarifas preferenciales y condiciones comerciales optimizadas por volumen.
- **Criterio de Capacidad Instalada Directa vs. Intermediación:** El ordenador del gasto en apoyo con el área técnica/ comercial deberá validar la pertinencia de la subcontratación de terceros, agencias o centrales de medios para la gestión, colocación o intermediación de pauta publicitaria, cuando la entidad cuenta con los canales directos o la capacidad legal y técnica de negociación con el medio de comunicación emisor.

Para proceder con la subcontratación de una central de medios, el área técnica requirente deberá expedir una justificación escrita que demuestre objetivamente el valor agregado, la exclusividad o la imposibilidad técnica de asumir dicha gestión directamente.

CAPÍTULO XV. REGLAS DE PARTICIPACIÓN PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 47. PLIEGO DE CONDICIONES O INVITACIÓN PÚBLICA. En los procesos adelantados bajo el régimen de Contratación Administrativa, los pliegos de condiciones o invitaciones públicas se elaborarán y publicarán de conformidad con la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y complementarias, los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública

– Colombia Compra Eficiente, y demás normas aplicables en materia de contratación estatal.

ARTÍCULO 48. DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MISIONAL.
Las reglas de participación son el documento contractual para los procesos que se adelanten por Contratación Misional en el cual se indica cómo y bajo qué condiciones se llevará a cabo un proceso de selección, este documento debe contener toda la información necesaria para que el proyecto llegue a buen fin de acuerdo con la necesidad que tenga la Entidad; asimismo, este documento se constituye como las reglas del proceso para que en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas a fin de seleccionar entre ellas la más favorable.

Las reglas de participación son un acto unilateral de la Entidad, con efectos jurídicos propios tanto en el proceso de selección del contratista como en las etapas posteriores, de celebración y ejecución del contrato; por tanto, son fuente de derechos y obligaciones de la administración y de los contratistas, debiendo sus reglas cumplirse estrictamente.

PARÁGRAFO: La publicación de las reglas de participación en los procesos de selección no genera obligación para **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** de dar continuidad al proceso de selección, razón por la cual, la Entidad podrá descartar los procesos en el estado en que se encuentre mediante acto administrativo del Ordenador del Gasto.

ARTÍCULO 49. CONTENIDO MINIMO DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN. La Entidad deberá elaborar las reglas de participación correspondientes al proceso de selección que desee llevar a cabo, en las cuales detallará aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en las reglas de participación **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S**. deberá señalar un plazo razonable dentro del cual realizará la evaluación de las propuestas y las correspondientes solicitudes a los proponentes de aclaración y explicación sobre los aspectos que se estimen indispensables de acuerdo con su propuesta, también deberá señalarse un término prudencial para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato.

En todo caso las reglas de participación deberán contener como mínimo:

- La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, o los requerimientos técnicos, según sea el caso.

- Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos, y las

demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas, así como la evaluación y ponderación de estas, y la adjudicación del contrato.

- Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.

- Las condiciones de celebración del contrato, Presupuesto, forma de pago, garantías, y demás asuntos relativos al mismo.

- Los factores de desempate en caso de que dos o más propuestas, luego de aplicados los criterios de ponderación arrojen un mismo resultado en su puntaje, serán los contemplados en el Decreto 1860 de 2021 o la norma que la modifiquen, aclaren o adicionen.

Si pese a lo anterior, aún persiste el empate, se realizará una audiencia pública cuya fecha fijará y comunicará oportunamente **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:

1. Dentro de una bolsa se introducirán papeletas marcadas cada una con un número, los cuales deberán ser iguales al número de proponentes empatados, con el fin que los proponentes participantes en la audiencia escojan el orden en que se sacarán las papeletas del sorteo.
2. Posteriormente, dentro de esa bolsa se introducirán el número de papeletas equivalente a los proponentes respecto de los cuales persiste el empate, marcadas una de ellas con un círculo (O) y las demás con una equis (X).
3. Se comenzará a sacar de una (1) en una (1), conforme el orden establecido en el literal a) de este numeral.
4. El proponente que saque la papeleta que contenga el círculo (O), será el adjudicatario del proceso de contratación.

En caso de que los proponentes empatados no asistan a la audiencia, un representante de la Oficina de Control Interno de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** sacará la balota en su representación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un (1) año. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

La acreditación de cualquiera de estas condiciones para aplicar a los factores de desempate debe ser presentada al momento del cierre establecido. Si el documento aportado adolece de errores y ostenta una doble condición (requisito habilitante y factor de asignación de puntaje o desempate), la Entidad permitirá su subsanación exclusivamente para acreditar la condición habilitante; sin embargo, no será tenido en cuenta para dirimir el empate ni otorgar puntaje.

De la anterior actuación se dejará constancia en acta suscrita por los participantes, que será publicada en la plataforma de procesos de contratación vigente del SECOP o aquella que defina Colombia Compra Eficiente. El acta será el soporte de la Resolución de Adjudicación.

CAPÍTULO XVI. ETAPA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 50. CLÁUSULAS COMUNES EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD. En los contratos que celebre **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** se entenderán incluidas las cláusulas que por esencia o por naturaleza le pertenezcan, de acuerdo con el tipo contractual que se celebre, y las estipulaciones que se consideren necesarias para alcanzar los fines perseguidos con la contratación, con la limitación de las restricciones contenidas en la Constitución, la Ley, el orden público, las buenas costumbres y el presente Manual de Contratación.

ARTÍCULO 51. INCLUSIÓN DE REMEDIOS CONTRACTUALES ANTE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS. En los contratos que celebre **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** en ejercicio de su autonomía de la voluntad y a efectos de conseguir la finalidad perseguida con la respectiva contratación, podrán incluirse cláusulas que impliquen actuaciones y decisiones unilaterales por parte de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**

Las cláusulas que se pacten en los respectivos contratos, de acuerdo con su naturaleza, constituyen herramientas fundamentales de control para el cumplimiento del objeto y fines contractuales. En virtud de éstas y una vez las mismas se encuentren pactadas dentro del contrato, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**. podrá, entre otros, modificar el contenido obligacional del contrato; terminar anticipadamente el vínculo contractual por conveniencia, necesidades del servicio, razones de orden público o incumplimiento del contratista; así como hacer efectivas multas, descuentos y otras sanciones pecuniarias o pagos por incumplimiento a acuerdos de niveles de servicio que se hubiesen pactado.

En línea con lo anterior, en los contratos que celebre **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**se incluirá el siguiente procedimiento a agotar previo a la imposición de multas o sanciones a los contratistas:

- **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** deberá remitir al CONTRATISTA una comunicación contentiva de las razones por las cuales considera que es procedente la imposición de multas, sanciones o los motivos para dar por terminado el Contrato y le

solicitará al CONTRATISTA que rinda las explicaciones que considere pertinentes frente a los motivos invocados.

- Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la recepción de la comunicación, EL CONTRATISTA deberá pronunciarse sobre los motivos invocados por **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** remitir las pruebas y rendir las explicaciones que considere pertinentes.
- Una vez recibido el pronunciamiento del CONTRATISTA o fenecido en silencio el termino para ello, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** podrá proceder a la imposición de multas, sanciones o dar por terminado el Contrato si estima que las explicaciones y pruebas remitidos por EL CONTRATISTA no desestiman los motivos invocados.
- Cuando EL CONTRATISTA reciba el aviso de terminación anticipada, total o parcial, deberá entregar a **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** todos los documentos relacionados con el contrato y cederá a EL contratante todos los derechos, acciones y beneficios que haya adquirido debido a la ejecución de la orden de servicios. Lo contenido en la presente cláusula no generará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA.
- El procedimiento especificado en esta cláusula procederá también para la afectación de la cláusula penal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** imponga sanciones o multas al CONTRATISTA estas podrán ser cobradas mediante la retención y compensación de cualquier suma de dinero que EL CONTRATANTE adeude en favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los contratos celebrados bajo el régimen de Contratación Administrativa, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S** pactará y aplicará las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en la Ley 80 de 1993. Asimismo, el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento, caducidad o imposición de multas se ceñirá estrictamente al debido proceso consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO 52. VIGENCIA DE LOS CONTRATOS. Término en el cual existe un vínculo jurídico entre las partes que suscriben un contrato.

El concepto de vigencia incorpora tanto el plazo de ejecución pactado por las partes para cumplimiento de las obligaciones (plazo) como el término pactado para realizar la liquidación del contrato de común acuerdo, cuando éste sea susceptible de liquidación.

ARTÍCULO 53. PLAZO DE LOS CONTRATOS. El plazo es el término futuro pero cierto convenido por las partes en el contrato para ejecutar el objeto contratado. En este plazo el contratista debe cumplir con todas las obligaciones inherentes al objeto del contrato (construir la obra, entregar los suministros, prestar la integralidad del servicio etc.).

ARTÍCULO 54. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. Se entenderá que el contrato se perfecciona y nace a la vida jurídica, cuando exista acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, se eleve por escrito y sea suscrito entre las partes.

Para la ejecución de todos los contratos firmados entre **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** y sus contratistas, incluyendo los relacionados con las actividades misionales se requerirá previamente el registro presupuestal y la aprobación de la garantía, cuando aplique.

PARAGRAFO: El Registro Presupuestal podrá expedirse dentro del término de aprobación de las garantías.

ARTÍCULO 55. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. Serán requisitos para la ejecución de los contratos que suscriba **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** en calidad de Entidad Contratante, por una parte, contar con el Registro Presupuestal correspondiente que ampare la ejecución de los contratos, así como la constitución y aprobación de las garantías exigidas por la Entidad.

ARTÍCULO 56. GARANTIAS. RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. la constitución, cobertura y vigencia de las garantías exigidas en los procesos de contratación, de conformidad con lo definido en los estudios previos y en los documentos del proceso.

Las garantías exigibles en los procesos de contratación podrán comprender aquellas asociadas tanto a la etapa de selección como a la etapa de ejecución contractual, según lo establecido en los documentos del proceso y en los estudios previos.

1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Para garantizar la seriedad de la oferta, los proponentes deberán constituir a favor de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** NIT 900002583-6 una póliza de Seguros (a favor de Entidades Públicas con régimen privado de contratación) o garantía bancaria, expedida por una Entidad debidamente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, por una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor de la oferta presentada o del Presupuesto oficial según lo estime la Entidad, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. El periodo de vigencia de la garantía deberá cubrir como mínimo noventa (90) días, contados a partir de la presentación de la propuesta.
En el caso de consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura, en la garantía de seriedad deberá precisarse que el afianzado es el Consorcio o la Unión Temporal o Sociedad y deberá incluir el porcentaje de participación de cada uno de los socios.
La Garantía de Seriedad de la Propuesta deberá contener los siguientes amparos:

a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. d) La falta de

otorgamiento por parte del adjudicatario de la garantía de cumplimiento del contrato.
Las inconsistencias de la garantía de seriedad serán subsanables en el término que para el efecto establezca **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** so pena de no cumplir con los requisitos mínimos habilitantes.

La no presentación de la garantía de seriedad con la oferta o propuesta no será subsanable y será objeto de rechazo de la misma.

PARÁGRAFO: Para los procesos que se adelanten por subasta inversa, esta garantía debe cubrir el diez por ciento 10% del valor del Presupuesto Oficial.

2. GARANTÍAS QUE RESPALDAN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

En el desarrollo de la actividad contractual, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** solicitará a sus proveedores o contratistas las garantías que se consideren necesarias para el desarrollo del contrato, con el fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del mismo y la responsabilidad civil extracontractual.

La garantía consistirá en una póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, o en garantía bancaria. Las pólizas de cumplimiento deberán ser expedidas a nombre de RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. con el NIT 900.002.583-6, en calidad
de entidad contratante asegurada y beneficiaria.

En las reglas de participación o en los estudios previos para la contratación directa deberán determinarse los amparos, valores asegurados, vigencias, su modalidad (de ser el caso) y el tipo de garantía que debe ser tomada y presentada por el contratista para aprobación de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** como requisito de ejecución del contrato.

3. REGLAS ATINENTES A LAS GARANTÍAS EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN MISIONAL

Para aquellos contratos que se celebren bajo el régimen de la contratación misional de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**, se aplicarán las siguientes reglas en lo que respecta a las garantías:

Se solicitarán las siguientes garantías, sin perjuicio de que se puedan pactar otras adicionales según el análisis de riesgos:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Dependiendo del tipo y objeto del contrato, así como de la manera en que se pacte la forma de pago, procederán o no los siguientes amparos:

a) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para todos los casos en que se pacte la entrega de un anticipo al contratista constituirá una garantía por el ciento por ciento (100%)

del monto entregado y desde la fecha de desembolso del anticipo, hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización total de este. El amparo cubre a **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** de los perjuicios que se le lleguen a causar con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo, (ii) el uso indebido del anticipo y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos por el contratista garantizado en calidad de anticipo.
NOTA: Para el pago del anticipo en los contratos de Obra o los que se realicen por Invitación Abierta (Mayor Cuantía), el contratista deberá constituir una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

b) Devolución del Pago anticipado: En caso de que el contrato contemple pago anticipado, deberá solicitarse un amparo que cubra a **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**de los perjuicios que se le causen por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista garantizado a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. Se constituirá garantía por valor del cien por ciento (100%) del monto pagado en forma anticipada ya sea en dinero o en especie, que deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado.

c) Cumplimiento del contrato: Por un valor asegurado entre el diez por ciento (10%) y el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato (fijo o estimado según el caso), con una vigencia mínima igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.

d) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un valor asegurado entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%) del valor total del contrato (fijo estimado, según el caso), vigente desde la fecha de suscripción de este y durante el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

e) Estabilidad de la obra: El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubre a **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**de los perjuicios que se le generen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro en la obra entregada y recibida a satisfacción de dicha Entidad o sus representantes, cuya causa sea imputable al contratista garantizado. Su porcentaje habrá de determinarse en cada caso, con sujeción a los términos de la contratación con referencia al valor final de la obra. En todo caso su vigencia no será inferior a cinco (5) años contabilizados a partir de la entrega de la obra a satisfacción de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**

f) Calidad del bien o servicio: Su porcentaje y condiciones habrán de determinarse en cada caso, con sujeción a los términos de la contratación con referencia al valor del bien o servicio contratado u objeto del contrato.

g) **Calidad y correcto funcionamiento**: Este amparo cubre a **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad en cumplimiento de un contrato. Su porcentaje y condiciones habrá de determinarse en cada caso, con sujeción a las reglas de participación con referencia al valor del bien o servicio contratado u objeto del contrato.

h) **Garantía de Responsabilidad civil extracontractual:** El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando éste sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. Solamente se podrán pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No serán admisibles otras formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida a cargo de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**La suma asegurada para cada sub-amparo debe corresponder a la exigida para el amparo básico, es decir, la póliza no debe contener sublímites por amparos, vigencias, evento o suma asegurada. La Entidad y el contratista deben tener la calidad de asegurados respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

PARAGRAFO PRIMERO: Las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual deberán ser actualizadas y ajustadas por el contratista cuando por el cambio de vigencia durante la ejecución del contrato así lo requiera.

PARAGRAFO SEGUNDO Para el caso de las coproducciones, las garantías se constituirán sobre el valor del aporte realizado por parte de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**

PARÁGRAFO TERCERO No será obligatoria la exigencia de garantías en los siguientes contratos, previo análisis de riesgo justificado en los estudios previos:

1. Para los contratos cuya forma de pago sea 100% contra entrega o recibo a satisfacción de los

bienes o servicios contratados.

2. Para la contratación de Menor Cuantía (inferior al 10% de la menor cuantía de la Entidad) cuando así se estime conveniente por el bajo riesgo.
3. Convenios o contratos Interadministrativos, si la Entidad lo considera pertinente, de conformidad con el análisis de riesgos de la contratación.
4. Contratos para provisión de bienes o servicios por medios electrónicos (suscripciones directas).
5. Acuerdos o contratos celebrados con personas naturales con domicilio permanente en el exterior, o jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia.
6. Contratos de empréstito.
7. Contratos de Seguros.
8. Contratos de Transacción.
9. Para los contratos que se suscriban con las asociaciones que representen intereses de los titulares de derechos de autor y conexos, intérpretes o ejecutantes e intérpretes audiovisuales (Sociedades de Gestión Colectiva).
10. Contratos de servicios a terceros por parte de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** (ventas), sin perjuicio de que, en atención a obligaciones especiales distintas al pago, sea pertinente contar con garantía.

PARAGRAFO CUARTO: En todo caso e independientemente de que las garantías no sean obligatorias, deberá realizarse el respectivo análisis del riesgo indicado en el presente Manual para determinar la necesidad de exigir al contratista que tome el mecanismo de aseguramiento pertinente para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

Las excepciones a la obligatoriedad de constituir garantías, así como la potestad de no exigirlas mediante un análisis de riesgo, aplican de forma exclusiva para la Contratación Misional.

PARAGRAFO QUINTO: Las garantías que sean aportadas bajo la modalidad de pólizas de seguros deberán ser constituidas como pólizas a favor de entidades estatales con régimen privado de contratación.

4. REGLAS ATINENTES A LAS GARANTÍAS EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Para aquellos procesos de contratación en los que se rijan bajo el régimen de la contratación administrativa, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** dará aplicación plena a las reglas establecidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO 57. MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS CONTRATOS. Cada contrato debe atender y obedecer en su contenido a las especificaciones particulares y suficientes señaladas por el

área solicitante de la contratación, conforme la definición de la necesidad efectuada. No obstante, durante la ejecución del contrato pueden surgir situaciones o elementos no previsibles al momento de la definición de la necesidad, bien por condiciones externas o internas que afecten las variables contractuales pactadas tales como tiempos, valores, obligaciones o especificaciones entre otras.

Bajo los anteriores supuestos, todos los contratos celebrados por **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** podrán adicionarse o modificarse, según el caso, mientras el vínculo contractual se encuentre vigente. Cuando la modificación conlleve el incremento superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, siempre deberá existir una debida justificación por parte del Supervisor que establezca las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se hayan podido presentar en la ejecución del contrato; esta se presentará a instancias del Comité de Contratación conforme lo establece el presente manual, el cual tendrá la función de analizar y recomendar al Ordenador del Gasto la viabilidad de la solicitud.

Los contratos podrán ser adicionados en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, previa revisión y recomendación favorable del Comité de Contratación y únicamente bajo las excepciones aquí establecidas:

a. Cuando las obras, bienes o servicios a adicionar sean indispensables para que el objeto del contrato cumpla la finalidad que motivó su celebración.
b. Cuando para alcanzar el objeto contractual se haga necesario buscar soluciones técnicas o alternativas frente a eventos no previstos que puedan comprometer el resultado esperado del contrato.
Cuando esté plenamente justificado que de no realizarse la adición al contrato se pone en riesgo la prestación del servicio público a cargo de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.,** teniendo como fundamento la prevalencia del interés general.
c. Cuando el contrato contempla valores unitarios fijos y la adición solicitada responda a una oportunidad de negocio para **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** o para la atención de servicios de sus clientes.
d. Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.

En cualquier caso y antes de acudir al Comité de Contratación, cuando se trate de modificaciones superiores al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, la justificación deberá ser presentada ante el Ordenador del Gasto por parte del Supervisor o Interventor del Contrato, siendo su deber dejar constancia de las razones técnicas, financieras o de cualquiera otra índole que originan la necesidad de modificación, el análisis de conveniencia de la misma, así como sus consecuencias frente a la ecuación económica de contrato y sus condiciones de ejecución, si fuere el caso. La solicitud de modificación deberá realizarse dentro de los términos establecidos por la entidad.

Si la modificación se sustenta en una solicitud realizada por el contratista, este deberá justificar y

sustentar por escrito, ante el Supervisor del Contrato, la necesidad de la misma, verificando y certificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que sirven de fundamento a la modificación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con los principios de planeación y responsabilidad, los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, garantizando la continuidad de la vigilancia hasta la liquidación del contrato principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las excepciones establecidas en el presente artículo para la adición de contratos por encima del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, aplican de manera exclusiva a la Contratación Misional. Bajo ninguna circunstancia los contratos celebrados bajo el régimen de Contratación Administrativa podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales, dando estricto cumplimiento al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 58. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS. La suspensión del contrato debe darse por causas imprevisibles debidamente comprobadas que le impidan al contratista o a **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** el cumplimiento de sus obligaciones en forma provisional.

El contratista deberá informar por escrito al Supervisor o Interventor del Contrato de las razones que le impiden de manera transitoria el cumplimiento de sus obligaciones y probarlas de manera efectiva. Una vez recibida la solicitud del contratista, el Supervisor o Interventor del Contrato presentará al Ordenador del Gasto, para los fines correspondientes, un informe sobre el estado de ejecución del contrato, la ejecución presupuestal, la petición recibida, y señalará en el mismo que de realizarse la suspensión del contrato o convenio no se presentará afectación en la continuidad de la prestación del servicio por parte de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**

Previo al cumplimiento del término de suspensión del contrato, el área a cargo a través del supervisor contractual, por lo menos con 2 días de anticipación deberá allegar al correo de la Coordinación de Procesos de Selección y Contratación, la solicitud de reinicio de este.

El contratista se obliga a modificar la garantía inicialmente constituida para efectos de ampliar la vigencia de esta.

ARTÍCULO 59. CESIÓN DE LOS CONTRATOS. La cesión del contrato solamente podrá darse previo visto bueno por el Ordenador del Gasto de la Entidad**,** por la ocurrencia de dos eventos:

a) Por cesión del contratista a otra persona que reúna las calidades, condiciones y requisitos inicialmente exigidos.

b) Por inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes.

Ante la eventualidad de la cesión del contrato, el Supervisor o Interventor del Contrato deberá realizar informe, que contenga el estado de ejecución del contrato, ejecución presupuestal del mismo y las razones por las cuales se presenta la necesidad de cesión y debe dirigirlo al Ordenador del Gasto para su aprobación. En el citado informe, el Supervisor o Interventor del Contrato realizará un análisis de las condiciones del Cesionario, las cuales no pueden ser inferiores a las exigidas al Cedente y deberá recomendar la Contratación del Cesionario.

ARTÍCULO 60. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS POR MUTUO ACUERDO.
Las partes podrán acordar la terminación anticipada por mutuo acuerdo del contrato, por situaciones que impidan la ejecución del mismo, para lo cual se suscribirá acta de terminación anticipada donde se deberán relatar los hechos que configuraron la terminación del contrato antes del plazo acordado, previa aprobación del Ordenador del Gasto, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista durante el término ejecutado, los acuerdos a que se llegare, luego se procederá a suscribir entre el contratista y el Supervisor el acta de finalización y recibo a satisfacción y finalmente se ordenará la liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la terminación anticipada sea solicitada por el contratista este deberá informar por escrito al Supervisor o Interventor del Contrato de las razones para solicitar la terminación anticipada. Una vez recibida la solicitud del contratista, el Supervisor o Interventor del Contrato presentará al Ordenador del Gasto un informe sobre la petición recibida y señalará en el mismo informe que de realizarse la terminación anticipada del contrato o convenio no se presentará afectación en la continuidad de la prestación del servicio por parte de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** Aprobada por el Ordenador del Gasto la solicitud, será radicada y suscrita por las partes en la plataforma correspondiente.

ARTÍCULO 61. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS. RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. tiene la dirección, control y responsabilidad de que los contratistas cumplan sus obligaciones de conformidad con lo pactado en los contratos, para lo cual, podrá requerirlos e impartir las directrices que permitan el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual.

Esta labor será realizada mediante supervisión o interventoría que, para cada caso particular, designe y establezca el representante legal o su delegado dentro del texto del contrato objeto de vigilancia, dentro del contrato de interventoría o a través de cualquier acto de designación, según el caso.

En el evento en que durante la ejecución contractual se presenten cambios en la designación de supervisores o interventores, el Ordenador del Gasto deberá informar dicha situación a la Coordinación de Procesos de Selección y Contratación, a efectos de que se expida el respectivo memorando de designación y se adelante la correspondiente notificación a quien asuma el cargo o función respectiva, de conformidad con lo previsto en el estudio previo.

Los Supervisores e Interventores designados deberán informar de cualquier anomalía, retardo e incumplimiento del contrato objeto de seguimiento al Gerente de la Entidad, director o jefe de área a la

que pertenece el Supervisor del Contrato, con el fin de tomar las medidas necesarias.

Las actividades de Supervisión e Interventoría se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**

ARTÍCULO 62. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 los Interventores y Supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO: De conformidad con los establecido en el artículo 70 de la Ley 1952 de 2019, son sujetos disciplinables quienes cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales.

ARTÍCULO 63. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La etapa de liquidación tiene por objeto que las partes realicen el ajuste y balance final de cuentas respecto a la ejecución de los contratos, revisando el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas de este, así como el balance económico del mismo, señalando el estado en que queda cada parte respecto de las obligaciones y derechos que deriven del contrato.

La liquidación se adelantará teniendo en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Habrá lugar a la suscripción del acta de liquidación en los contratos de tracto sucesivo, es decir, aquellos cuya ejecución, cumplimiento y pago se prolongue en el tiempo por persistir obligaciones recíprocas para las partes. Igualmente, para todos aquellos que así lo requieran por su naturaleza o cuantía. Se exceptúan de esta disposición, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los cuales no será obligatoria la liquidación, salvo que existan recursos por liberar y en aquellos casos donde el supervisor lo considere necesario

2. No requerirán de acta de liquidación los contratos suscritos a título gratuito, en razón a que dichos acuerdos contractuales no involucran recursos, y por ende no existen obligaciones económicas pendientes de liquidar, de ajustar o revisar. Sin embargo, en estos casos, el Supervisor o Interventor respectivo, deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas y como consecuencia de ello, deberá dejar constancia de que no se requiere la suscripción del acta de liquidación.

3. No requerirán de acta de liquidación las órdenes de compra y servicios, salvo en aquellos casos en que a juicio del Supervisor se haya presentado una circunstancia que así lo amerite.

4. En el acta de liquidación constarán los acuerdos a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. En caso de no lograr ningún acuerdo, las partes deberán dejar consignadas en el acta las salvedades que consideren pertinentes.

Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de los amparos necesarios que permitan avalar las obligaciones que deba cumplir el contratista con posterioridad a la terminación y liquidación del contrato.

En los contratos exceptuados del trámite de liquidación y en los que por la ejecución de este haya lugar a la liberación de recursos no ejecutados, en la correspondiente acta de finalización y/o de recibo de trabajos se deberá incluir el balance financiero final del estado de ejecución de los correspondientes recursos.

PARAGRAFO 1: El acta de liquidación será procedente siempre que a juicio del Supervisor se presente

una circunstancia que amerite que el contrato deba ser liquidado, independientemente de su modalidad.

PARAGRAFO 2: En los contratos regidos por el Estatuto General de Contratación Administrativa, los términos para adelantar la liquidación bilateral se regirán estrictamente por los plazos de caducidad y las reglas contenidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 64. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Procede la liquidación unilateral del contrato como un procedimiento subsidiario para aquellos casos en que no fue posible adelantar la liquidación bilateral.

La liquidación unilateral del contrato debe ser solicitada a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Supervisor del Contrato, mediante comunicación en la que expondrá las razones en las cuales fundamenta la solicitud, adjuntando los soportes que evidencien que no fue posible llegar a un acuerdo acerca del contenido del acta de liquidación bilateral o que el contratista no se presentó a suscribirla, tras la convocatoria o notificación.

Así mismo, deberá adjuntar el acta de finalización del contrato y el proyecto de acta de liquidación que se proyectó para suscribir por mutuo acuerdo, junto con los anexos establecidos para el trámite de la misma (estado de cuenta, paz y salvos, verificación o certificación de aportes al Sistema Integrado de Seguridad y Parafiscales según aplique).

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. adelantará el trámite observando el debido proceso y garantizando los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante y dando cumplimiento a los plazos, formatos y demás aspectos establecidos en la Circular Interna de liquidaciones y cierres establecido por la Entidad.

PARÁGRAFO: En los contratos regidos por el Estatuto General de Contratación Administrativa, los términos, competencia y procedimiento para adelantar la liquidación unilateral, se regirán estrictamente por los plazos de caducidad y las reglas contenidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 65. SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Para los contratos de obra y bienes corresponderá a la dependencia donde surge la necesidad y que dio origen al contrato o convenio, realizar el seguimiento al cumplimiento de las actividades ejecutadas con ocasión del mismo y que requieran ser exigibles con posterioridad a su liquidación, para lo cual hará uso de las garantías de calidad, estabilidad, y el suministro de repuestos, entre otros, según corresponda. Así mismo, en caso de presentarse incumplimiento en las referidas actividades, se tomarán las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan si a ello hubiere lugar.

Una vez vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, cada dependencia

donde se originó la necesidad de la contratación debe dejar constancia del cierre del expediente de la ejecución de contrato y de las actividades posteriores a la liquidación de este.

Esta labor será realizada mediante supervisión o interventoría que, para cada caso particular, designe y establezca el representante legal o su delegado dentro del texto del contrato objeto de vigilancia, dentro del contrato de interventoría o a través de cualquier acto de designación, según el caso.

Los Supervisores e Interventores designados deberán informar de cualquier anomalía, retardo e incumplimiento del contrato objeto de seguimiento al Gerente de la Entidad, director o jefe de área a la que pertenece el Supervisor del Contrato, con el fin de tomar las medidas necesarias.

Las actividades de Supervisión e Interventoría se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.**

ARTÍCULO 66. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. y sus contratistas buscarán la solución ágil y directa de los conflictos mediante mecanismos alternativos como arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación. Por regla general, no se podrán pactar cláusulas compromisorias, no obstante, de manera excepcional** RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S. **pactar cláusulas compromisorias nacionales o internacionales.**

ARTÍCULO 67. GESTIÓN CONTRACTUAL ELECTRONICA EN SECOP II. En cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad en la gestión fiscal, y de conformidad con lo establecido en la Ley 2195 de 2022 y demás normas vigentes sobre acceso a la información pública, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** adelantará la gestión de forma transaccional en los procesos de contratación a través de la plataforma SECOP II, como herramienta de gestión contractual electrónica.

En este escenario, las cuentas de los usuarios (Entidad y Proveedores) constituyen el canal oficial de comunicación dentro del proceso contractual. Así mismo, la información registrada en SECOP II constituye el expediente electrónico del proceso contractual y se entiende incorporada en tiempo real al mismo.

Sin embargo, en aquellos casos en que el documento original haya sido producido en formato físico la entidad deberá conservar su original por el tiempo que indiquen las tablas de retención documental TRD e incorporar una copia digitalizada dentro del proceso de contratación en Secop II, en cumplimiento de la obligación de publicidad.

Estos documentos se archivarán en aplicación de las reglas de gestión documental y tablas de retención conforme a las normas del Archivo General de la nación y a los lineamientos que imparta la Coordinación de Gestión Administrativa y el Grupo de Gestión Documental.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que un documento contenga información de carácter reservado (secretos industriales, comerciales o datos personales sensibles), **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** publicará un aviso indicando la reserva, debidamente motivada conforme a la Ley 1712 de 2014.

En el caso de las contrataciones de carácter misional que se adelanten con personas naturales o jurídicas privadas de nacionalidad extranjera sin sucursal en Colombia, que no cuenten con usuario en plataforma Secop II, se crearan únicamente los expedientes digitales y se dejara la constancia respectiva.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Entidad contará con un repositorio interno de expediente contractual, el cual funcionará como sistema de respaldo, control y consulta institucional de la información contractual, en el que se conservarán de manera organizada y sistematizada copias de los documentos y soportes derivados de las etapas precontractual, contractual y postcontractual.

De acuerdo con el Manual de funciones, este será custodiado por la Coordinación de Procesos de Selección y Contratación.

El cargue, actualización y remisión oportuna de los documentos correspondientes a la **etapa de ejecución contractual**, tales como informes de supervisión, actas de recibo, soportes de cumplimiento y documentos asociados a trámites de pago, será responsabilidad de los supervisores del contrato.

CAPÍTULO XVII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 68. ADECUADA APLICACIÓN DEL MANUAL. El representante legal o la Oficina Asesora Jurídica de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.** expedirá las disposiciones que sean necesarias para la adecuada aplicación del presente Manual de Contratación.

ARTÍCULO 69. REGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos de selección que hayan sido radicados formalmente en la Coordinación de Procesos de Selección y Contratación, antes de la entrada en vigencia del presente Manual de Contratación, se regirán por las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación anterior.

ARTÍCULO 70. VIGENCIA. El presente Manual de Contratación entrará en vigencia a partir de la firmeza del acto administrativo por medio del cual se adopte y deroga cualquier otra versión que exista al interior de la Entidad.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Área productora	Fecha de Publicación
13	Versión adoptada mediante la Resolución No. 0116 del 1 de julio de 2026.	Oficina Asesora Jurídica Coordinación de Procesos de Selección y Contratación	01/07/2026
	Se realiza nuevamente el cargue del documento en el cual se incluye el logo de RTVC, se incluye control de cambios, así mismo dando cumplimiento a los lineamientos del manual de marca. V2 y la Guía de Administración de Información Documentada SIG.	Coordinación de Planeación	05/10/2026